

Acta de la sesión ordinaria No. 015-2024

Acta de la sesión ordinaria número **015-2024** celebrada por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en la sala de sesiones de Dinadeco, a las cuatro horas con quince minutos de la tarde del día veintiocho de agosto de dos mil veinte y cuatro, con la asistencia de los siguientes miembros: presidida por, **Omer Badilla Toledo**, Representante del Ministro Gobernación y Policía, **José Manuel Jiménez Gómez y Kimberly Charlin Castro Villalobos** representantes de Gobiernos Locales, **Susana Monge Ureña, Enrique Antonio Joseph Jackson** representantes del movimiento comunal; **Roberto Alvarado Astúa**, director ejecutivo y **Grettel Bonilla Madrigal**, secretaria ejecutiva .

Invitados: Cinthia García, jefa de la Asesoría Jurídica
Gabriela Jiménez, jefa de Financiamiento Comunitario

Ausente con justificación: Martha Eugenia Rojas Rojas representante del movimiento comunal
Ausente sin justificación: Marlon Andrés Navarro Álvarez, representante del Poder Ejecutivo

Agenda

1. Comprobación del quórum y aprobación del orden del día.
2. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria No. 014-2024.
3. Recurso Conadeco y otros
4. Discusión y aprobación de Liquidaciones de Proyectos.
5. Discusión y aprobación de Proyectos.

El señor presidente compañeros, compañeras, vamos a dar inicio a la sesión del día miércoles 28 de agosto del 2024. De previo a irnos a la agenda y al orden del día, vamos a establecer algunos puntos para algunas reglas que vamos a ir utilizando a lo largo de las sesiones. Vamos a utilizar un debate en el caso que ustedes lo requieran, piden la palabra y dependiendo de la consulta, en mi calidad de presidente trata acá es una sesión privada. Aquí hay temas muy delicados que se tratan, los cuales merecen ser únicamente conocidos por este consejo y por eso es que queremos hacerle el ruego de que por favor mantengan esa discreción y esa confidencialidad máxime que hay temas de recursos, temas muy importantes y ese es el llamado que hago, digamos, en primer orden a un tema, por favor, de guardarle la expresión a este consejo.

Bueno, ya les dije lo de las reglas de la palabra, yo les voy a dar un tiempo prudencial en el caso que tengan consultas y ahí las vamos evacuando bueno agradecer a doña Cinthia y a doña Gabriela que son las encargadas del área de la asesoría y doña Gabriela de financiamiento comunitario que ellas nos van a estar acompañando para darnos un apoyo técnico y legal de las gestiones que va a conocer este consejo entonces de igual manera estamos abiertos a que ustedes puedan pedir la mano y conversar muy bien, aclarados esos puntos la compañera doña Gretel nos hizo llegar la información a nuestros correos electrónicos entonces comprobado el quórum, vamos a solicitarle a ustedes aprobación al orden del día.

ACUERDO No. 1

Comprobado el cuórum, el Consejo **APRUEBA** el orden del día para la presente sesión. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

2. Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión ordinaria No. 014-2024.

El señor Omer Badilla manifiesta que está lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria número 014-2024, que finalizará con los otros miembros del consejo y el tema de la anterior directora nacional.

Entonces, por un tema de seguridad, me parece, y por un tema de transparencia, yo quiero proponer que antes de aprobar esta acta, trasladarla a Don Roberto, el director nacional, para que él gire las instrucciones pertinentes a su equipo de trabajo y puedan hacer una revisión exhaustiva del acta y que se lo certifique si la misma cumple con los requerimientos de lo que se dijo en la sesión.

Entonces, voy a someter a votación. Si están de acuerdo, pueden hacer el traslado al director nacional del acta número 14.

ACUERDO No. 2

APROBAR el traslado del acta de la sesión ordinaria No. 014-2024 celebrada el 30 de abril de 2024 del año en curso, al Director Ejecutivo para que gire instrucciones y procesa a realizar una revisión exhaustiva del acta y que se rinda un informe de, si el contenido en la misma es coincidente con el audio existente y si cumple con los requerimientos necesarios para su validez y firmeza. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3. Recurso Conadeco - AJ-OF-252-2024

Se conoce **DINADECO-AJ-OF-252-2024** con fecha 05 de junio del año en curso firmado por Cynthia García Porras jefa de la Asesoría Jurídica, en virtud de recurso administrativo de revocatoria y nulidad concomitante interpuesto por la Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo Comunal, código de registro 684, en contra del acuerdo N° 06 de la sesión 014-2024 celebrada el día 30 de abril de dos mil veinticuatro, respecto a la definición de la lista taxativa sobre aquellos rubros en los que las organizaciones comunales podrán invertir los recursos provenientes del fondo por girar, recurso que cuenta con adhesión y coadyuvancia de la Unión Cantonal de Asociaciones de Flores, Heredia, la Unión Cantonal de Asociaciones de Desamparados, la Unión Zonal de Asociaciones de Coralillo de Cartago, la Unión Cantonal de Asociaciones de Parrita, la Asociación de Desarrollo Integral de Linda Vista de Rio Azul de La Unión, Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Quepos, la Federación de Uniones Cantonales y Zonales de Cartago, la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo Integral de Aserrí, la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo Integral de Tilarán, la Federación de Uniones Cantonales Sector Noreste de Guanacaste y; la Unión Zonal de Asociaciones de la Parte Central de Cartago, atendiendo lo preceptuado en el numeral 356.1

de la Ley General de la Administración Pública, procede esta Unidad de Asesoría Jurídica a rendir el respectivo informe con el fin de dar por agotada la vía administrativa, en los siguientes términos:

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LOS RECURSOS

El acuerdo N° 06 de la sesión 014-2024 celebrada el día 30 de abril de dos mil veinticuatro, respecto a la definición de la lista taxativa sobre aquellos rubros en los que las organizaciones comunales podrán invertir los recursos provenientes del fondo por girar, fue publicado en el Alcance no. 92 a la Gaceta No. 85 del martes 14 de mayo del 2024. El viernes 17 mayo del 2024 a las 15:55 horas, vía correo electrónico la Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo Comunal, código de registro 684, interpuso formal recurso administrativo de revocatoria y nulidad concomitante en contra del acuerdo supra citado.

El sábado 18 mayo del 2024, vía correo electrónico la Unión Cantonal de Asociaciones de Flores, Heredia, código de registro 371, presentó adhesión y coadyuvancia al recurso administrativo de revocatoria y nulidad concomitante interpuesto por la Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo Comunal.

El miércoles 22 mayo del 2024, vía correo electrónico, un grupo de afiliados de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desamparados, San José, presentó adhesión y coadyuvancia al recurso administrativo de revocatoria y nulidad concomitante interpuesto por la Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo Comunal.

El miércoles 22 mayo del 2024 a las 09:29 horas, vía correo electrónico la Unión Zonal de Asociaciones de Coralillo de Cartago, código de registro 1301, presentó adhesión y coadyuvancia al recurso administrativo de revocatoria y nulidad concomitante interpuesto por la Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo Comunal.

El viernes 24 mayo del 2024 a las 15:00 horas, vía correo electrónico la Unión Cantonal de Asociaciones de Parrita, Puntarenas, código de registro 3454, presentó adhesión y coadyuvancia al recurso administrativo de revocatoria y nulidad concomitante interpuesto por la Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo Comunal.

El domingo 26 mayo del 2024 a las 18:47 horas, vía correo electrónico la Asociación de Desarrollo Integral de Linda Vista de Rio Azul de La Unión, Cartago, código de registro 0615, presentó adhesión y coadyuvancia al recurso administrativo de revocatoria y nulidad concomitante interpuesto por la Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo Comunal.

El martes 28 mayo del 2024 a las 10:15 horas, vía correo electrónico la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Quepos, código de registro 1508, presentó adhesión y coadyuvancia al recurso administrativo de revocatoria y nulidad concomitante interpuesto por la Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo Comunal.

El lunes 10 junio del 2024 a las 08:15 horas, vía correo electrónico la Federación de Uniones

Cantones y Zonales de Cartago, código de registro 1508, presentó adhesión y coadyuvancia al recurso administrativo de revocatoria y nulidad concomitante interpuesto por la Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo Comunal.

El domingo 23 junio del 2024 a las 18:34 horas, vía correo electrónico la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo Integral de Aserrí, San José, código de registro 657, presentó adhesión y coadyuvancia al recurso administrativo de revocatoria y nulidad concomitante interpuesto por la Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo Comunal.

El miércoles 26 junio del 2024, en la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, un grupo de afiliados a la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo Integral de Tilarán, Guanacaste, presentó adhesión y coadyuvancia al recurso administrativo de revocatoria y nulidad concomitante interpuesto por la Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo Comunal.

El miércoles 26 junio del 2024, en la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, la Federación de Uniones Cantonales Sector Noreste de Guanacaste, código de registro 1296, presentó adhesión y coadyuvancia al recurso administrativo de revocatoria y nulidad concomitante interpuesto por la Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo Comunal.

El domingo 30 junio del 2024 a las 21:22 horas, vía correo electrónico la Unión Zonal de Asociaciones de la Parte Central de Cartago, código de registro 1300, presentó adhesión y coadyuvancia al recurso administrativo de revocatoria y nulidad concomitante interpuesto por la Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo Comunal.

En relación con los recursos incoados, es menester indicar que los artículos 292, inciso 3), 346, 347 y 348 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, disponen la cobertura, el plazo y el procedimiento del Recurso de Revocatoria, y que en tal carácter el recurso interpuesto por la Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo Comunal, código de registro 684, fue debidamente presentado dentro del plazo conferido por ley, por lo que el mismo debe ser admitido, al cumplir con los requisitos de tiempo y forma establecidos por la normativa vigente aplicada, no sucede lo mismo con los recursos interpuestos por organizaciones comunales, Unión Cantonal de Asociaciones de Flores, Heredia, Unión Cantonal de Asociaciones de Desamparados, Unión Zonal de Asociaciones de Coralillo de Cartago, Unión Cantonal de Asociaciones de Parrita, Asociación de Desarrollo Integral de Linda Vista de Rio Azul de La Unión, Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Quepos, Federación de Uniones Cantonales y Zonales de Cartago, Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo Integral de Aserrí, Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo Integral de Tilarán, Federación de Uniones Cantonales Sector Noreste de Guanacaste y; Unión Zonal de Asociaciones de la Parte Central de Cartago, en virtud de que éstos fueron presentados fuera del plazo conferido por ley, razón por la que deben ser rechazados de plano por extemporáneos.

SOBRE EL ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL

El acuerdo N° 06 de la sesión 014-2024 celebrada el día 30 de abril de dos mil veinticuatro, el cual ha sido impugnado, fue dictado con fundamento en las disposiciones normativas establecidas en el

artículo 1 de la “Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos”, el apartado 6.2 de la Resolución R-DC-00122—2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve, sobre las “Normas técnicas sobre el presupuesto de los Beneficios Patrimoniales Otorgados Mediante Tránsito del Sector Público a Sujetos Privados y el punto 4,5,3 de las “Normas de Control Interno del Sector Público”, constituye una enunciación de la lista taxativa sobre aquellos rubros en los que las organizaciones comunales podrán invertir los recursos provenientes del fondo por girar, lista que integra y replica los presupuestos establecidos en catálogo de finalidades que, de acuerdo con la norma citada, se define de la siguiente manera:

“Catálogo de Finalidades: Corresponde al listado de objetivos de interés público, definido por la Contraloría General de la República, hacia los cuales se destinan los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia presupuestaria y que tiene como propósito principal, orientar a la entidad concedente en la definición de la finalidad principal, así como al grupo poblacional que será beneficiado con los recursos que serán transferidos al sujeto privado; considerando como mínimo los siguientes aspectos: tipo de finalidad, categoría de la finalidad y grupo poblacional. (Así reformado por la resolución R-DC-00111-2023 de 16 de noviembre de 2023).”

Este catálogo enlista los rubros y destino de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia presupuestaria, según la tabla siguiente:

Cuadro N.º 4
Tipo de finalidades

Tipo de Finalidad	Definición	Equivalencia con Clasificador Funcional
Desarrollo comunal	Incluye los recursos relacionados a gestos en desarrollo comunal, comprendido el financiamiento de servicios de atención a la comunidad, así como el desarrollo y mantenimiento de infraestructura. En esta categoría se deben clasificar los recursos destinados para la inversión en infraestructura comunal, tales como construcción, renovación o mantenimiento de parques, acueductos, caminos y puentes, entre otros. Además, se deben incorporar los recursos vinculados con proyectos de apoyo a grupos organizados para emprendimientos productivos.	2.1.9 Asuntos Económicos no Especificados ² 3.1. Vivienda y otros servicios comunitarios 3.1.1. Urbanización 3.1.2. Desarrollo comunitario 3.1.3. Abastecimiento de agua 3.1.4. Alumbrado público 3.1.6. Vivienda y servicios comunitarios no especificados.

SOBRE LOS ARGUMENTOS DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DE DESARROLLO COMUNAL Y SU PRETENSIÓN.

Por su parte, el recurrente en lo conducente, manifiesta en su escrito de impugnación su disconformidad con los siguientes aspectos de la resolución:

- ✓ Vigencia del acuerdo N° 06 sesión 014-2024 celebrada el 30 de abril del 2024.
- ✓ Incompatibilidad de la resolución como acto general.
- ✓ Incumplimiento de la Ley 8220
- ✓ Falta de consulta a las organizaciones de desarrollo comunal.
- ✓ Sobre la autonomía de la voluntad, considerando el recurrente que la resolución y el acuerdo recurrido, han sido desarrollados desde una óptica bajo principios públicos, cuando en realidad las organizaciones de desarrollo comunal son privadas
- ✓ Sobre la imposibilidad de modificar Reglamento artículo 19 Decreto Ejecutivo N. 32595 -G.
- ✓ Sobre la restricción de finalidades.

- ✓ Sobre la inobservancia de las necesidades de las Organizaciones Comunales regidas por la Ley 3859 y su Reglamento En relación al punto anterior, en el cual ha quedado marcado
- ✓ Sobre la razonabilidad y proporcionalidad del acuerdo N°06 sesión 014-2024
- ✓ Naturaleza del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.
- ✓ Sobre el Considerando primero, Ley de Administración Financiera
- ✓ Facturación electrónica.
- ✓ Sobre el Reglamento de Viáticos.
- ✓ Nulidad sobre la ausencia de los elementos del acto administrativo.

Como pretensión la parte que recurre ha esgrimido lo siguiente:

“Con base en las consideraciones supra expuestas solicitamos de manera vehemente.

Acoger la presente nulidad contra el acuerdo N°06 de la sesión 014-2024 celebrada el 30 de abril del 2024 y Resolución DINADECO-DDN-RE-066-2024.

Declarar con lugar el recurso de revocatoria con el acuerdo N°06 de la sesión 014- 2024 celebrada el 30 de abril del 2024 y Resolución DINADECO-DDN-RE-066-2024.

Proceder a dejar sin efecto Resolución DINADECO-DDN-RE-066-2024 publicada en el alcance N°92 de La Gaceta N°85 del martes 14 de mayo del 2024.

Resolver dentro de los plazos de ley, establecidos en el numeral 352 de la Ley General de la Administración Pública, siendo que se procederá ante las instancias administrativas competentes con el fin de poner en conocimiento lo aquí desarrollado.

Trasladar la documentación y antecedentes utilizado”

SOBRE EL CASO EN CONCRETO

A efectos de resolver todos y cada uno de los argumentos de impugnación se transcriben a continuación:

SOBRE LA VIGENCIA DEL ACUERDO N°06 SESIÓN 014-2024 CELEBRADA EL 30 DE ABRIL DEL 2024.

La Resolución DINADECO-DDN-RE-066-2024 que contiene el acuerdo N°06 de la sesión 014-2024 celebrada el 30 de abril del 2024, es un acto administrativo (disposición) externo de carácter general, en consecuencia, en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 240 de la Ley General de la Administración Pública, el cual establece que, “se comunicarán por publicación los actos generales y por notificación los concretos”, en fecha 14 de mayo del 2024, se publicó la resolución impugnada en el Alcance No. 92 a la Gaceta No. 85. En la publicación se incurrió en error material al haber establecido su vigencia a partir del 30 de abril del 2024, error que pudo haber sido subsanado en cualquier momento, según lo indica el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, que estatuye; “En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos.”

No obstante, lo anterior, no hubo necesidad de rectificar, esto porque por imperativo legal, operó una vigencia tacita a partir de la publicación, dada la naturaleza del acto y su efectiva publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

El error material, tácitamente subsanado por la vigencia a partir de su publicación, lleva a esta Asesoría Jurídica a concluir que el error no produjo ninguna lesión a los administrados y que no constituye ningún vicio sustancial, sino uno formal, en consecuencia, según lo dispone el numeral 158, inciso 5) de la Ley General de la Administración Pública; “Las infracciones insustanciales no invalidarán el acto”. Razón por la cual, este extremo de la impugnación debe ser rechazado.

INCOMPATIBILIDAD DE LA RESOLUCIÓN COMO ACTO GENERAL.

De acuerdo al numeral 120 de la Ley General de la Administración Pública, para los efectos de clasificación y valor, los actos de la Administración se clasifican en externos e internos, según que vayan destinados o no al administrado; y en concretos y generales, según que vayan destinados o no a un sujeto identificado.

De la misma manera, el artículo 121 *ibídem*, establece que los actos se llamarán decretos cuando sean de alcance general y acuerdos cuando sean concretos, sin embargo, esa disposición no es de carácter restrictivo, como se desprende del texto del artículo 124 del mismo cuerpo normativo, en el cual, con meridiana claridad, se le otorga a las resoluciones administrativas (como la que nos ocupa) la condición de “acto general”, su literalidad el artículo de marras reza: “Artículo 124.-Los reglamentos, circulares, instrucciones y demás disposiciones administrativas de carácter general no podrán establecer penas ni imponer exacciones, tasas, multas ni otras cargas similares.”

Para la doctrina los actos administrativos se definen como:

"[...] declaración unilateral de voluntad, conocimiento o juicio efectuada en el ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos concretos o generales, de alcance normativo o no, en forma directa o inmediata." (JINESTA LOBO, Ernesto, Tratado de Derecho Administrativo. Tomo I. (Parte General). Biblioteca Jurídica Diké, Primera Edición. Medellín, Colombia. 2002. p. 289.)”

De todo lo anterior, con respecto a la distinción entre actos internos o externos y actos concretos y generales, tenemos que, la Resolución DINADECO-DDN-RE-066-2024 que contiene el acuerdo N°06 de la sesión 014-2024 celebrada el 30 de abril del 2024, es un acto administrativo (disposición) externo de carácter general, esto por estar dirigida de forma indubitable a los administrados de la colectividad de organizaciones comunales, sean; Asociaciones Integrales, Específicas, Uniones, federaciones o confederaciones.

Es criterio de esta Asesoría Jurídica que este extremo en particular debe rechazarse (como en efecto se recomendará), esto en virtud de no existir incompatibilidad entre la Resolución DINADECO-DDN-RE-066-2024 que contiene el acuerdo N°06 de la sesión 014-2024 celebrada el 30 de abril del 2024 y el concepto de acto externo general.

INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 8220

En su escrito de impugnación, el recurrente esgrime lo siguiente:

“Como se ha podido apreciar, estamos ante la presencia de un acto administrativo de alcance general con matices normativos, es decir un reglamento; por lo que, se están establecidos restricciones que las organizaciones de desarrollo deben atender, por ende son nuevas antes la vida jurídica, por lo que se considera que de forma preceptiva se debe realizar la respectivo evaluación costo beneficio para determinar el impacto regulatorio para esta nueva normativa, lo cual, en la resolución impugnada no se aprecia en su considerandos, debido a esto se obvió lo indicado en el artículo 12 de la Ley Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos (N°8220)”

Con relación a este punto en particular, no comparte esta Asesoría Jurídica lo argumentado por quien impugna, en realidad y en efecto (como se ha esbozado líneas arriba), estamos en presencia de un acto administrativo de carácter o alcance general, sin embargo, no coincidimos con la calificación, que, en virtud de presunción, realiza la parte recurrente en cuanto a que todo acto administrativo de alcance general se deba reputar como un reglamento, así lo hemos expresado supra, con fundamento en el texto del artículo 124 de la Ley General de la Administración Pública, en el cual, se le otorga a las resoluciones administrativas (como la que nos ocupa) la condición de “acto general”, mediante la resolución impugnada, no se están estableciendo de ninguna manera, restricciones que las organizaciones de desarrollo comunal deban atender, ni nacen a la vida jurídica nuevos trámites, requisitos o procedimientos, sino que la resolución de marras es compatible con las llamadas normas eco, es decir, aquellas introducidas en la Resolución DINADECO-DDN-RE-066-2024 que contiene el acuerdo N°06 de la sesión 014-2024 celebrada el 30 de abril del 2024, que no hacen sino reproducir lo dispuesto en la “Normas técnicas sobre el presupuesto de los Beneficios Patrimoniales Otorgados Mediante Tránsito del Sector Público a Sujetos Privados.”, ante estas circunstancias, es claro que la resolución, al replicar una norma que ha sido creada, socializada y que ha pasado el tamiz de la Ley Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos (N°8220) y se encuentra debidamente identificada en el Catálogo Nacional de Trámites, no requiere evaluación costo beneficio para determinar el impacto regulatorio, precisamente por no tratarse de nueva normativa, es decir, no le alcanza a la resolución la obligación de ser sometida al proceso de mejora regulatoria.

FALTA DE CONSULTA A LAS ORGANIZACIONES DE DESARROLLO COMUNAL.

En lo conducente, en relación con la consulta a las organizaciones comunales la parte que impugna, indica:

“Partiendo del incumplimiento de los procedimientos establecidos en la Ley Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, hay un apartado que se considera sumamente importante, como es la consulta al movimiento comunal, el reglamento de la citada ley, otorga por mandado esta facultad, por medio de su numeral 12 bis, sin embargo, aun cuando se hubiese estimado que no debía ser ventilado ante el Ministerio de Industria y Comercio, debía

aplicarse lo indicado en el numeral 361 de la Ley General de la Administración Pública, el cual aborda los aspectos de la elaboración de disposiciones de carácter general, como lo es el acuerdo N°06 de la sesión 014-2024”

Al respecto, esta Asesoría Jurídica, considera necesario, para la resolución de este apartado, hacer énfasis en que la Resolución DINADECO-DDN-RE-066-2024 que contiene el acuerdo N°06 de la sesión 014-2024 celebrada el 30 de abril del 2024, es un acto administrativo (disposición) externo de carácter general, mediante la el cual, no se están estableciendo de ninguna manera, restricciones que las organizaciones de desarrollo comunal deban atender, ni nacen a la vida jurídica nuevos trámites, requisitos o procedimientos, sino que la resolución de marras es de las llamadas normas eco, es **decir, no hacen sino reproducir lo dispuesto en la “Normas técnicas sobre el presupuesto de los Beneficios Patrimoniales Otorgados Mediante Tránsito del Sector Público a Sujetos Privados”**. Así las cosas, ese menester enfatizar también que, por la naturaleza de la resolución, no le alcanza la obligación de acudir al procedimiento establecido en la Ley 8220 y, en consecuencia, no existe la alegada falta de consulta a las Organizaciones Comunales o el supuesto desacato de lo preceptuado en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, en criterio de esta Asesoría Jurídica, la Resolución DINADECO-DDN-RE-066-2024 que contiene el acuerdo N°06 de la sesión 014-2024 celebrada el 30 de abril del 2024, no debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, debido a que estamos en presencia de es un acto administrativo (disposición) externo de carácter general, mediante el cual, no se están estableciendo de ninguna manera, restricciones que las organizaciones de desarrollo comunal deban atender, ni nacen a la vida jurídica nuevos trámites, requisitos o procedimientos, sino que la resolución de marras es de las llamadas normas eco, es decir, no hacen sino reproducir lo dispuesto en la “Normas técnicas sobre el presupuesto de los Beneficios Patrimoniales Otorgados Mediante Tránsito del Sector Público a Sujetos Privados”, es decir, se trata de una acto administrativo que no hace más que enunciar lo que establece la norma general.

SOBRE LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD.

La Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo Comunal, reclama que la resolución y el acuerdo recurrido, han sido desarrollados desde una óptica bajo principios públicos, cuando en realidad las organizaciones de desarrollo comunal son privados y continua con los alegatos que, en lo conducente, se transcriben a continuación:

“Con base a esto, se debe traer a colación, un principio que rige las actuaciones de las personas de derecho privado, denominado autonomía de voluntad, o la capacidad de realizar cualquier acto que no esté prohibido en la ley, como puede apreciarse en el acuerdo, se levantó una lista taxativa de rubros en los que se puede utilizar los recursos, siendo esto una autorización, aspecto que está revestido del principio de legalidad, consagrado en el numeral 11 inciso 1 de la Ley General de la Administración Pública

Por lo cual se puede colegir con sencillez que, se nos está aplicando preceptos y principios de derecho público, ya que, la normativa comunal amplía en gran medida las acciones que pueden atender las

organizaciones de desarrollo dirigidas a la consecución de los fines bajo los preceptos del principio de autonomía de la voluntad.

Un ejemplo de la forma en que se han generado este tipo de listas, lo podemos apreciar en el alcance de la Gaceta N°65 del jueves 28 de abril del 2016, el cual en su punto d) citaba cuales artículos no se financiaban, definiendo esto la línea de partida para ajustar los objetivos en el plan de trabajo.”

En este punto en particular, la parte que impugna, lleva razón en cuanto a que la resolución y el acuerdo recurrido, se han dictado en estricto apego al principio de legalidad y dentro de las prerrogativas de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad y el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, particularmente la normativa plasmada como fundamento de la resolución, a saber:

Artículo 1ero, párrafo segundo de la Ley Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos:

“Artículo 1°-Ámbito de aplicación. La presente Ley regula el régimen económico-financiero de los órganos y entes administradores o custodios de los fondos públicos. Será aplicable a:

También esta Ley se aplicará, en lo que concierna, a los entes públicos no estatales, las sociedades con participación minoritaria del sector público y las entidades privadas, en relación con los recursos de la Hacienda Pública que administren o dispongan, por cualquier título, para conseguir sus fines y que hayan sido transferidos o puestos a su disposición, mediante partida o norma presupuestaria, por los órganos y entes referidos en los incisos anteriores o por los presupuestos institucionales de los bancos del Estado.” (énfasis suplido).

Apartado 6.2., de las Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados.

“El concedente debe establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los recursos que conforman el beneficio patrimonial otorgado, para asegurar el cumplimiento de la finalidad establecida y evitar abusos, desviaciones o errores en el empleo de tales fondos; en concordancia con lo establecido en el punto 4.5.3 de las Normas de Control Interno del Sector Público. (énfasis suplido).”

Apartado 4.5.3 de las Normas de control interno para el Sector Público.

“El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los fondos que la institución conceda a sujetos privados. Lo anterior, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal y evitar abusos, desviaciones o errores en el empleo de tales fondos; todo lo cual deberá contemplarse en las regulaciones contractuales, convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que definan la relación entre la administración que concede y los sujetos privados.

Al respecto, se debe considerar que esos fondos se utilicen conforme a criterios de legalidad, contables y técnicos, para lo cual, entre otros, deben verificarse los requisitos sobre la capacidad legal,

administrativa y financiera, y sobre la aptitud técnica del sujeto privado; así también, para comprobar la correcta utilización y destino de todos los fondos que se les otorga, deben definirse los controles que se ejercerán y los informes periódicos que deberá rendir el sujeto privado.

En todo caso, debe documentarse la gestión realizada por la institución que concede, con respecto a tales fondos por parte de los sujetos privados.”

No obstante, lo anterior, yerra el impugnante al considerar que, en el acuerdo, se levantó una lista taxativa de rubros en los que se puede utilizar los recursos, en relación con esta aseveración, se debe hacer referencia de nueva cuenta al hecho de que, el acuerdo que se impugna, es un acto administrativo (disposición) externo de carácter general, mediante el cual, no se están estableciendo de ninguna manera, restricciones que las organizaciones de desarrollo comunal deban atender, ni nacen a la vida jurídica nuevos trámites, requisitos o procedimientos, sino que la resolución de marras es de las llamadas normas eco, es decir, no hacen sino (en el caso concreto) reproducir lo dispuesto en la “Normas técnicas sobre el presupuesto de los Beneficios Patrimoniales Otorgados Mediante Tránsito del Sector Público a Sujetos Privados”, es decir, se trata de un acto administrativo que no hace más que enunciar lo que establece la norma general, por esa razón, no es de recibo el argumento del recurrente en el sentido de que “en el acuerdo, se levantó una lista taxativa de rubros en los que se puede utilizar los recursos”.

SOBRE LA IMPOSIBILIDAD DE MODIFICAR REGLAMENTO ARTÍCULO 19 DECRETO EJECUTIVO N. 32595 -G.

En este apartado, quien recurre, realiza una amplia argumentación con enunciación de normativa y un criterio emanado de la Procuraduría General de la República, lo cual realiza de la siguiente manera:

“Conforme a lo analizado, se puede llegar a la conclusión de que el acuerdo impugnado, es un acto administrativo de carácter general, el cual debe cumplir una serie de aspectos con el fin de conseguir su eficacia, pero, apreciándolo desde la arista dada de la resolución, es importante destacar que, se quiere realizar de forma tácita una reforma de grado superior, como es el Reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, que en su numeral octavo hace una referencia al destino de los recursos del fondo por girar.

En dicho cuerpo normativo, con naturaleza de reglamento, se establece de forma clara los requisitos que debe cumplir una organización para ejecutar los recursos respecto al objetivo definido en el plan de trabajo aprobado por la asamblea general; en el acuerdo establecido por este Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad y comunicado por la directora ejecutiva, se pretende de manera tácita realizar una modificación al citado reglamento, siendo esto contrario al principio de inderogabilidad singular del reglamento, contenido en el apartado 13 de la Ley General de la Administración Pública.

Esto invita a que, no se pueda dejar de aplicar o derogar una normativa para casos específicos, sobre el particular, la Sala Constitucional en la opinión consultiva n.º 368-05 indicó:

En nuestro medio jurídico, el principio fue importado del Derecho Administrativo al Derecho

Parlamentario, con todos los inconvenientes que, eventualmente, puede implicar en este último ámbito. En efecto, la inderogabilidad singular de los reglamentos administrativos surgió como un instituto para garantizar que una norma administrativa de alcance general y abstracto, no sea excepcionada o desaplicada casuísticamente, esto es, para determinados casos particulares, todo en resguardo del principio constitucional de la igualdad de los destinatarios –efectos externos- frente a la misma (artículo 33 de la Constitución Política)

Por ende, este Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad no puede de manera alguna dejar de lado la aplicación del indicado reglamento, así mismo, tampoco puede por medio de un acuerdo tomado en el seno de este consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, reformar lo pactado en la cita normativa, puesto que para que esto suceda se debe ajustar al paralelismo de las formas, esto quiere decir que una normativa solo puede ser modificada, derogada o ampliada por otra de igual grado o superior, la Procuraduría General de la República en su dictamen C-088 del 23 de marzo de 2007 al respecto indicó:

“está el principio del paralelismo de formas, comúnmente conocido bajo la expresión: "de que las cosas se deshacen de la misma forma en que se hacen", el que obliga al operador jurídico a seguir el mismo procedimiento y observar los mismos requisitos que se dieron para la creación una determina institución, cuando pretende extinguirlo o modificarlo sustancialmente.”

Por ende, en caso de que este estimable Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad desee realizar modificaciones, ampliaciones o restricciones a lo indicado en el Reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, (Decreto Ejecutivo N. 32595 -G), debe acudir a los procedimientos establecidos y no como se desea realizar con el acuerdo impugnado.” (énfasis suplido)

Con respecto a las manifestaciones de la recurrente, esta Asesoría Jurídica encuentra que los alegatos no son de recibo en virtud de que no son pertinentes, es decir, no tienen relación con el objeto de la impugnación. La Resolución DINADECO-DDN-RE-066-2024 que contiene el acuerdo N°06 de la sesión 014-2024 celebrada el 30 de abril del 2024, no tiene nada que ver con el Reglamento al Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, de ninguna manera, sea tácita o expresa, se pretende modificar, ampliar o restringir el reglamento referido. Quien impugna, solamente realizó la manifestación trascrita sin lograr concretar fehacientemente en que consiste la supuesta modificación al Reglamento al Artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, que en su alegato esgrime. Razón plausible para rechazar el reclamo por impreciso.

SOBRE LA RESTRICCIÓN DE FINALIDADES.

Sobre este tema en su escrito de impugnación, la Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo Comunal, argumenta:

“El acuerdo impugnado, encuentra su asidero en las Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados emanadas por la Contraloría General de la República, dentro de la cual se define el concepto de

finalidad como:

Objetivos de interés público a los que se pretende contribuir con el otorgamiento del beneficio patrimonial.

En este apartado se indica que la finalidad irá emparejada a un objetivo, el cual no es específico en su especie sino de amplia gama dentro de un sector determinado, al respecto el catálogo de finalidades de la Contraloría General de la República, define este concepto como:

“Corresponde al listado de objetivos de interés público, definido por la Contraloría General de la República, hacia los cuales se destinan los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia presupuestaria y que tiene como propósito principal, orientar a la entidad concedente en la definición de la finalidad principal, así como al grupo poblacional que será beneficiado con los recursos que serán transferidos al sujeto privado; considerando como mínimo los siguientes aspectos: tipo de finalidad, categoría de la finalidad y grupo poblacional.”

Este mismo catálogo de finalidades precisa el apartado de desarrollo comunal, el cual en su definición indica que:

“Incluye los recursos relacionados a gastos en desarrollo comunal, comprendido el financiamiento de servicios de atención a la comunidad, así como el desarrollo y mantenimiento de infraestructura.

En esta categoría se deben clasificar los recursos destinados para la inversión en infraestructura comunal, tales como construcción, renovación o mantenimiento de parques, acueductos, caminos y puentes, entre otros. Además, se deben incorporar los recursos vinculados con proyectos de apoyo a grupos organizados para emprendimientos productivos.”

En ese apartado se hace mención a la finalidad del recurso desde un aspecto concreto dirigido hacia las inversiones a nivel comunal, abriendo la posibilidad de que el ente concedente financie esa finalidad, marcando el camino de los planes de trabajo y objetivos que deben cumplir las organizaciones de desarrollo comunal, que, según el catálogo, también está abierta la posibilidad de abordar los temas de salud, deporte y recreación, medio ambiente, entre otros, porque es importante resaltar un aspecto que el mismo catálogo indica:

“El catálogo de finalidades podrá ser ajustado por el Órgano Contralor, por lo que en caso de que una finalidad en particular no se encuentre contemplada en el citado catálogo, el concedente deberá solicitar su inclusión ante la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General.” (resaltado es propio)

Como puede apreciarse el catálogo de finalidades aborda los temas que pueden abarcar los sujetos privados beneficiarios de transferencias sin contraprestación y no el fin utilizado por estos sujetos para atender la finalidad, siendo esto dos conceptos completamente diferentes, sobre este particular, el numeral 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (N°7428) indica:

Artículo 6.- Alcance del control sobre fondos y actividades privados. En materia de su competencia

constitucional y legal, el control sobre los fondos y actividades privados, a que se refiere esta Ley, será de legalidad, contable y técnico y en especial velará por el cumplimiento del destino legal, asignado al beneficio patrimonial o a la liberación de obligaciones.

La Contraloría General de la República podrá fiscalizar el cumplimiento, por parte de los sujetos privados beneficiarios, de reglas elementales de lógica, justicia y conveniencia, para evitar abusos, desviaciones o errores manifiestos en el empleo de los beneficios recibidos.

Dentro del marco y la observancia de estas reglas elementales, tanto la Contraloría General de la República como la entidad pública concedente del beneficio respetarán la libertad de iniciativa del sujeto privado beneficiario, en la elección y el empleo de los medios y métodos para la consecución del fin asignado.

El aspecto de las finalidades nace de una resolución y no de un reglamento, por lo cual no puede desvirtuar lo instituido en el ordenamiento comunal regido por la ley 3859 y su reglamento, el ente concedente debe ajustarse a los procedimientos ordinarios para operativizar esto, pero sin desvirtuar las capacidades otorgadas a las organizaciones por normativa, como es el caso de lo indicado en el numeral 40 del reglamento a la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad (decreto ejecutivo 26935-G), que indica:

Artículo 40. —La junta directiva está facultada para contratar al personal administrativo o técnico que considere necesario, para desarrollar eficientemente las actividades y proyectos de la asociación.

En dicho apartado, de manera expresa, se buscó dotar a las organizaciones comunales regidas por la ley 3859 de capacidades de respuesta, siendo que la finalidad es actividades y proyectos de la asociación tendiente al desarrollo comunal, pero los fines y medios son los que, la propia organización define según sus capacidades y el acuerdo impugnado, de manera arbitraria restringe la capacidad otorgada en el numeral 40 supra indicado, predefiniendo cuales son las líneas que se deben atender.

Un aspecto de consecución, la encontramos en las mismas normas técnicas, en el punto primero respecto al beneficio patrimonial, siendo que extracto se cita:

Fondo público que es transferido o puesto a disposición de un sujeto privado, de forma gratuita o sin contraprestación, con base en una habilitación legal, por parte de un concedente, mediante partida o norma presupuestaria, cuyo destino está previamente definido por la legislación o bien, por la entidad concedente de los recursos a partir de una propuesta del sujeto privado, en virtud de la afinidad o congruencia de ese destino con los fines públicos. (...) (resaltado es propio)

Como puede apreciarse, la misma Contraloría establece que, con base en la finalidad o sea desarrollo comunal, el ente concedente aprueba la propuesta del sujeto privado, la cual debe atender la finalidad, por los medios de libre escogencia del ente beneficiario, en nuestro caso la organización comunal.

Si abordáramos la lógica utilizada por este Consejo Nacional de Desarrollo para definir los fines conforme a las finalidades, el tema de vivienda, no podría restringirse ya que, la propia Contraloría

General de la República, en su catálogo de finalidades, dentro de Desarrollo Comunal, establece y se cita textual:

3.1. Vivienda y otros servicios comunitarios

3.1.1. Urbanización

La exclusión de este tema, sería contrario a lo indicado por el órgano contralor, entonces el Consejo Nacional de Desarrollo estaría actuando de forma arbitraria, por lo que; se debe entender que la finalidad es la capacidad de asociar las actividades privadas con fines públicos y la atención de estos, no la restricción de las acciones o los fines utilizados para alcanzar esa finalidad.”

Esta Asesoría Jurídica en relación con ese aparte, necesariamente debe enfatizar el hecho de que el acuerdo que se impugna, es un acto administrativo (disposición) externo de carácter general, mediante el cual, no se están estableciendo de ninguna manera, restricciones que las organizaciones de desarrollo comunal deban atender, ni nacen a la vida jurídica nuevos trámites, requisitos o procedimientos, sino que la resolución de marras es de las llamadas normas eco, es decir, no hacen sino (en el caso concreto) reproducir lo dispuesto en la “Normas técnicas sobre el presupuesto de los Beneficios Patrimoniales Otorgados Mediante Tránsito del Sector Público a Sujetos Privados”, es decir, se trata de un acto administrativo que no hace más que enunciar lo que establece la norma general, en ese sentido, la Resolución DINADECO-DDN-RE-066-2024 que contiene el acuerdo N°06 de la sesión 014-2024 celebrada el 30 de abril del 2024, no restringe, modifica, altera, suprime o agrega nuevos parámetros al catálogo de finalidades, razón por la que debe rechazarse este reclamo.

Nótese que la organización comunal recurrente aduce que se han restringido rubros dentro del catálogo de finalidades, lo cual no se ajusta a la realidad, por ejemplo, indica que restringe la capacidad de contratar personal administrativo o la de vivienda y otros servicios comunitarios o de urbanización, esto mientras el catálogo lo permite y la resolución al hacer “eco” de las normas que rigen el uso de los recursos, lo indica (para esos dos rubros advertidos como excluidos o restringidos) con claridad, en relación con la contratación de personal, el punto 12 de la resolución enlista los servicios u obligaciones que se pueden pagar con los recursos recibidos, entre estos está el pago de obligaciones contraídas mediante contrato administrativo, el que incluye el de índole laboral, igual se puede cancelar los servicios de contadores para la presentación del informe económico, luego, con respecto a vivienda y urbanización, el punto 11 de la resolución, indica que se puede usar los recursos en desarrollo de proyectos de obra, infraestructura, alumbrado, carreteras, embellecimiento de áreas comunes, etc.

SOBRE LA INOBSERVANCIA DE LAS NECESIDADES DE LAS ORGANIZACIONES COMUNALES REGIDAS POR LA LEY 3859 Y SU REGLAMENTO.

En este aparte del escrito de impugnación, la Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo Comunal, esgrime:

“En relación al punto anterior, en el cual ha quedado marcado que dista mucho el marcar la finalidad con los medios utilizados, en el acuerdo propuesto se puede apreciar que, de forma arbitraria, se ha dejado de lado un sinnúmero de necesidades que tienen las organizaciones de desarrollo comunal que

atender para alcanzar sus fines, a modo de ejemplo, se ha excluido los servicios profesionales de contabilidad, pero en el numeral 39 inciso f) del reglamento a la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, se indica:

“Artículo 39. —Son obligaciones de la junta directiva:

f) Contratar a un contador para que lleve la contabilidad de la asociación, cuando sus operaciones anuales sean superiores a cinco millones de colones.”

En caso de organizaciones sin acciones que generen recursos propios y sobrepasen ese monto, no podrán de manera alguna costear los servicios para que pueda realizar sus estados financieros, induciendo este Consejo Nacional de Desarrollo a una inoperatividad de la propia organización.

Otro servicio que se ha excluido es el pago de una secretaria ejecutiva, en caso de que la junta directiva no tenga las capacidades de llevar la administración de la organización comunal y necesite contratar este servicio, siendo una capacidad instalada en el artículo 54 inciso l), del reglamento a la ley sobre Desarrollo de la Comunidad (Decreto Ejecutivo N° 26935-G) citado, que manifiesta:

Artículo 54. —La secretaría ejecutiva será nombrada por la junta directiva, para lo cual debe cumplir con los mismos requisitos que se solicitan para ser miembro directivo o fiscal. Son funciones de la secretaría ejecutiva las siguientes:

l) Las otras que le señalen la junta directiva, la asamblea general, el estatuto, o el contrato de trabajo cuando exista. (resaltado es propio)

Se podría ampliar la lista con otros profesionales, como informáticos en caso de que se tenga equipo computacional y se necesite algún servicio, abogados en caso de que por las relaciones de la organización comunal con la sociedad necesite asesoramientos o resolución de casos, entre otros, todo bajo las necesidades que se presenten y la capacidad de contratación establecida en el numeral 40 del reglamento ibidem que se vuelve a traer a colación:

Artículo 40. —La junta directiva está facultada para contratar al personal administrativo o técnico que considere necesario, para desarrollar eficientemente las actividades y proyectos de la asociación.

También un aspecto que no debe dejarse de lado, es la capacidad que tienen las organizaciones de desarrollo comunal de apoyar otras fuerza vivas, como por ejemplo Cruz Roja, Bomberos, Organizaciones No Gubernamentales, entre otros; en la lista taxativa establecida, se ha dejado de lado estas acciones de respuesta, siendo que imposibilita a las organizaciones regidas por la Ley 3859 trabajar de la mano con estos actores para atender las necesidades, la cuales son tan diversas y únicas para cada una de las comunidades del país”.

Con respecto a este acápite del escrito de impugnación, esta Asesoría Jurídica nuevamente debe enfatizar que el acuerdo que se impugna, es un acto administrativo (disposición) externo de carácter general, mediante el cual, no se están estableciendo de ninguna manera, restricciones que las

organizaciones de desarrollo comunal deban atender, ni nacen a la vida jurídica nuevos trámites, requisitos o procedimientos, sino que la resolución de marras es de las llamadas normas eco, es decir, no hacen sino (en el caso concreto) reproducir lo dispuesto en la “Normas técnicas sobre el presupuesto de los Beneficios Patrimoniales Otorgados Mediante Traslación del Sector Público a Sujetos Privados”, es decir, se trata de un acto administrativo que no hace más que enunciar lo que establece la norma general, en ese sentido, la Resolución DINADECO-DDN-RE-066-2024 que contiene el acuerdo N°06 de la sesión 014-2024 celebrada el 30 de abril del 2024, no restringe, modifica, altera, suprime o agrega nuevos parámetros al catálogo de finalidades, no obstante, es menester indicar de forma reiterativa, que en el acuerdo N° 06 de la sesión 014-2024 celebrada el día 30 de abril de dos mil veinticuatro, no hace más que replicar lo dispuesto en las “Normas técnicas sobre el presupuesto de los Beneficios Patrimoniales Otorgados Mediante Traslación del Sector Público a Sujetos Privados”, en ese sentido, no es de recibo la aseveración de la parte recurrente al afirmar que; “en el acuerdo propuesto se puede apreciar que, de forma arbitraria, se ha dejado de lado un sinnúmero de necesidades que tienen las organizaciones de desarrollo comunal que atender para alcanzar sus fines, a modo de ejemplo, se ha excluido los servicios profesionales de contabilidad”. O cuando afirma que; “También un aspecto que no debe dejarse de lado, es la capacidad que tienen las organizaciones de desarrollo comunal de apoyar otras fuerza vivas, como por ejemplo Cruz Roja, Bomberos, Organizaciones No Gubernamentales, entre otros; en la lista taxativa establecida, se ha dejado de lado estas acciones de respuesta, siendo que imposibilita a las organizaciones regidas por la Ley 3859 trabajar de la mano con estos actores para atender las necesidades, la cuales son tan diversas y únicas para cada una de las comunidades del país”

En cuanto a la contratación de contadores, tanto las Normas técnicas sobre el presupuesto de los Beneficios Patrimoniales Otorgados Mediante Traslación del Sector Público a Sujetos Privados, como el Catálogo de Finalidades y la resolución que la réplica, admiten la contratación de contadores, equivalente a contratación de servicios, así se puede corroborar en el punto 12 de la resolución.

Lo mismo sucede con la capacidad que tienen las organizaciones de desarrollo comunal de apoyar otras fuerzas vivas, como por ejemplo Cruz Roja, Bomberos, Organizaciones No Gubernamentales, entre otros, lo cual encuentra sustento en el punto 11 de la resolución que se impugna.

SOBRE LA RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD DEL ACUERDO N° 06 SESIÓN 014-2024

Sobre la razonabilidad y proporcionalidad del acuerdo, la Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo Comunal, argumenta como criterio de impugnación:

“Un aspecto medular que, no puede dejarse de lado, es que el acto administrativo dictado debía analizar los aspectos indicados sobre las necesidades de las organizaciones de desarrollo comunal, las acciones que realizan para la consecución de sus fines y lo estipulado en el acuerdo N°06 sesión 014-2024, todo esto bajo la óptica de los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad en el acto administrativo, sobre estos puntos, el tratadista Ernesto Jinesta Lobo, los define como:

“Razonabilidad o proporcionalidad: El servidor debe valorar, razonablemente, las circunstancias de hecho y de derecho aplicable a la especie fáctica para, de esa forma, disponer las medidas proporcionadas al fin perseguido por el ordenamiento jurídico. El acto administrativo es irrazonable o arbitrario cuando el objeto es absurdo, contradictorio o desproporcionado”

Como se ha desarrollado en el presente recurso, existen varias circunstancias como la no apreciación de la realidad operativa de las organizaciones de desarrollo comunal o la normativa establecida respecto a la ejecución de las actividades que inclinan la balanza a que el acuerdo N°06 tomado en la sesión 014-2024, es irrazonable y desproporcional, puesto que no responde a una realidad social y más bien contraviene esta.”

Con el riesgo que pueda resultar sobreabundante, esta Asesoría Jurídica, como lo ha venido sosteniendo, cataloga la Resolución DINADECO-DDN-RE-066-2024 que contiene el acuerdo N°06 de la sesión 014-2024 celebrada el 30 de abril del 2024, como un acto administrativo (disposición) externo de carácter general, mediante el cual, no se están estableciendo de ninguna manera, restricciones que las organizaciones de desarrollo comunal deban atender, ni nacen a la vida jurídica nuevos trámites, requisitos o procedimientos, sino que la resolución de marras es de las llamadas normas eco, es decir, no hacen sino (en el caso concreto) reproducir lo dispuesto en la “Normas técnicas sobre el presupuesto de los Beneficios Patrimoniales Otorgados Mediante Tránsito del Sector Público a Sujetos Privados”, es decir, se trata de un acto administrativo que no hace más que enunciar lo que establece la norma general, en ese sentido, no restringe, modifica, altera, suprime o agrega nuevos parámetros al catálogo de finalidades.

La razón por la cual se hace énfasis a la naturaleza de la Resolución DINADECO-DDN-RE-066-2024 que contiene el acuerdo N°06 de la sesión 014-2024 celebrada el 30 de abril del 2024, es porque se debe dejar claramente establecido que la Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo Comunal, combate la Resolución DINADECO-DDN-RE-066-2024 que contiene el acuerdo N°06 de la sesión 014-2024 celebrada el 30 de abril del 2024, como si ésta fuera la norma eco, es decir, la norma que réplica, a saber: “Normas técnicas sobre el presupuesto de los Beneficios Patrimoniales Otorgados Mediante Tránsito del Sector Público a Sujetos Privados”.

El reclamo no es congruente con la naturaleza del acto que ataca, razón por la que deber ser rechazado.

NATURALEZA DEL CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD.

La parte recurrente realiza reclamo en relación con naturaleza del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, de la siguiente manera:

“Un aspecto que no debe ignorarse es la separación jerárquica entre el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad y la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, siendo ambas figuras con competencias específicas e independientes entre sí, previamente establecidas tanto en la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad (Ley N° 3859) como en su reglamento (decreto ejecutivo N°26935-G), pero, en aras de facilitar esta comprensión sin entrar en extensos desarrollos normativos ampliamente conocidos por este Consejo, se trae a colación lo indicado por la Procuraduría General de la

República, que condensa estas diferencias en su Opinión Jurídica N°059 del 07 de abril del 2023, al concluir que:

En cuanto a la primera de sus interrogantes, cabe concluir que DINADECO no se encuentra en una relación de subordinación jurídica con respecto a CONADECO, de donde no puede derivarse que existe una relación de jerarquía al tenor de lo que ella comprende según nuestro Ordenamiento Jurídico. Las competencias asignadas vía reglamentaria no pueden desconocer las diversas esferas de acción que a ambos órganos se han asignado de conformidad con la Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad (Ley N° 3859 del 7 de abril de 1967 y sus reformas), las cuales son diferenciables y sin que puedan considerarse compartidas.

En lo que atañe a las potestades de manejo de los fondos que la Ley N° 3859 ha dispuesto para el financiamiento de las actividades de las asociaciones de desarrollo, reitera esta Procuraduría General que el Ordenamiento Jurídico aplicable concentra tal competencia en el CONADECO, de donde no se puede concluir acerca de una competencia paralela de DINADECO para disponer de esos fondos.

Se enfatiza sobre la importancia de considerar determinadas obligaciones de los órganos, en especial de DINADECO (formulación de planes anuales de trabajo institucional, informes de labores, reporte del funcionamiento de las asociaciones que se benefician de los fondos asignados) como un mecanismo de coordinación necesaria para el mejor cumplimiento de los fines asignados tanto a DINADECO como a CONADECO.

Como puede apreciarse en el citado texto, en el cual existe una confusión de conceptos ya que indican CONADECO cuando hacen alusión al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad; la Procuraduría manifiesta de forma clara que, las potestades de manejo de los fondo que la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad otorga a las organizaciones de desarrollo comunal, es exclusiva del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, sin embargo, en el presente caso, el acuerdo N°06 sesión 014-2024 celebrada el 30 de abril del 2024, encuentra su sustento en el oficio DINADECO-DDN-OF-561-2024 de fecha 29 de abril del 2024 y no se evidencian solicitudes, manifestaciones o valoraciones por parte del órgano concedente de los recursos del 2% impuesto sobre la renta a la administración en este caso al despacho de la Dirección Nacional, lo que a toda luces es una clara violación a la independencia entre ambas figuras, generando una jerarquía inexistente, lo que impide que los acuerdos del Consejo Nacional de Desarrollo se tomen de manera que respondan a las necesidades del movimiento comunal y no a directrices administrativas incongruentes”.

Esta Asesoría Jurídica, manifiesta que concuerda con la confederación recurrente, en lo que expone en los primeros cuatro párrafos del presente aparte, en cuanto a la naturaleza jurídica de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, el orden jerárquico entre los órganos que la conforman y lo que la Procuraduría General de la República ha pronunciado al respecto, sin embargo, no coincidimos con lo que manifiesta o esgrime en el párrafo quinto, en el que, en lo conducente indica:

“las potestades de manejo de los fondo que la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad otorga a las organizaciones de desarrollo comunal, es exclusiva del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, sin embargo, en el presente caso, el acuerdo N°06 sesión 014-2024 celebrada el 30 de

abril del 2024, encuentra su sustento en el oficio DINADECO-DDN-OF-561-2024 de fecha 29 de abril del 2024 y no se evidencian solicitudes, manifestaciones o valoraciones por parte del órgano concedente de los recursos del 2% impuesto sobre la renta a la administración en este caso al despacho de la Dirección Nacional, lo que a toda luces es una clara violación a la independencia entre ambas figuras, generando una jerarquía inexistente, lo que impide que los acuerdos del Consejo Nacional de Desarrollo se tomen de manera que respondan a las necesidades del movimiento comunal y no a directrices administrativas incongruentes.”

No puede esta Asesoría Jurídica coincidir con los anteriores argumentos, porque, con ellos, no logra la Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo Comunal, concretar la falta que acusa, esta es:

“lo que a todas luces es una clara violación a la independencia entre ambas figuras, generando una jerarquía inexistente”.

La confederación recurre indicando que:

“en el presente caso, el acuerdo N°06 sesión 014-2024 celebrada el 30 de abril del 2024, encuentra su sustento en el oficio DINADECO-DDN-OF-561-2024 de fecha 29 de abril del 2024 y no se evidencian solicitudes, manifestaciones o valoraciones por parte del órgano concedente de los recursos del 2% impuesto sobre la renta a la administración en este caso al despacho de la Dirección Nacional”.

El acuerdo N°06 emitido y debidamente aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en la sesión 014-2024, celebrada el 30 de abril del 2024, fue emitido siguiendo todas las formalidades de ley, si bien lleva razón quien recurre en cuanto a que este acuerdo se aprobó tomando en consideración lo expuesto a través del oficio DINADECO-DDN-OF-561-2024, yerra al asumir que ese oficio en particular, representa una especie de “directrices administrativas incongruentes”, tal y como se manifestó.

El oficio DINADECO-DDN-OF-561-2024, fue suscrito por la directora de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, órgano que constituye la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad. En esa condición, emitió el oficio de referencia con carácter informativo y recomendativo, el cual fue analizado por el Consejo Nacional y asumido como insumo para la aprobación del acuerdo, esto sin que haya existido injerencia de la dirección o quebranto al orden jerárquico de los órganos que componen DINADECO.

Considerando que el acuerdo N°06 emitido y debidamente aprobado por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad en la sesión 014-2024, celebrada el 30 de abril del 2024, fue emitido siguiendo todas las formalidades de ley, incluyendo que ha sido emitido por el órgano legitimado para tal efecto, el reclamo de la parte recurrente debe ser rechazado por cuanto no ha podido demostrar quebranto de alguna norma o un agravio concreto para la organización que representa.

SOBRE EL CONSIDERANDO PRIMERO, LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

En su amplia lista de presuntos agravios, la Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo Comunal, en relación con el considerando primero de la Resolución DINADECO-DDN-RE-066-2024 y su referencia al artículo 1 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, ha reclamado:

“En la Resolución DINADECO-DDN-RE-066-2024 se indica dentro de su primer considerando la aplicación de la Ley de Administración Financiera (Ley N°8131), respecto a la aplicabilidad de dicha normativa a los sujetos privados en relación con los recursos de la Hacienda Pública que dispongan por cualquier título, para conseguir sus fines y que hayan sido transferidos o puestos a su disposición, mediante partida o norma presupuestaria ósea a las organizaciones de desarrollo comunal.

Sin embargo, no se aprecia el objetivo de la aplicación o desarrollo de los preceptos de la indicada ley para definir la lista taxativa, siendo que no se encuentra una correlación, sin embargo, de dicha Ley, en su numeral 3 sobre los fines de esta normativa, sale a relucir el inciso 1), que cita:

ARTÍCULO 3.- Fines de la Ley. Los fines de la presente Ley que deberán considerarse en su interpretación y reglamentación serán:

Propiciar que la obtención y aplicación de los recursos públicos se realicen según los principios de economía, eficiencia y eficacia. (resaltado es propio).

Es claro que, la lista taxativa establecida de forma arbitraria sin que mediaran consultas, análisis situacionales o criterios técnicos y aprobada por medio del acuerdo N°06 tomando en la sesión 014-2024 celebrada el 30 de abril del 2024, no contempla y respeta la economía, eficiencia y eficacia, puesto que el fondo por girar es un recurso que busca mejorar la administración de las organizaciones de desarrollo comunal y con la nueva normativa se genera el efecto contrario puesto que sustrae necesidades y con esto las organizaciones no podrán cumplir sus objetivos de finalidad comunal y tampoco los recursos girados servirán para generar el impacto que se busca, por lo cual el acuerdo N°06 tomando en la sesión 014-2024 contraviene la Ley de Administración Financiera (Ley N°8131).”

Este aparte del escrito de impugnación no es de recibo y debe ser rechazado por los mismos motivos que se rechaza el acápite “SOBRE LA INOBSERVANCIA DE LAS NECESIDADES DE LAS ORGANIZACIONES COMUNALES REGIDAS POR LA LEY 3859 Y SU REGLAMENTO”, esto en virtud de que, el acto impugnado es un acto administrativo (disposición) externo de carácter general, mediante el cual, no se están estableciendo de ninguna manera, restricciones que las organizaciones de desarrollo comunal deban atender, ni nacen a la vida jurídica nuevos trámites, requisitos o procedimientos, sino que la resolución de marras es de las llamadas normas eco, es decir, no hacen sino (en el caso concreto) reproducir lo dispuesto en las “Normas técnicas sobre el presupuesto de los Beneficios Patrimoniales Otorgados Mediante Tránsito del Sector Público a Sujetos Privados”, es decir, se trata de un acto administrativo que no hace más que enunciar lo que establece la norma general, en ese sentido, la Resolución DINADECO-DDN-RE-066-2024 que contiene el acuerdo N°06 de la sesión 014-2024 celebrada el 30 de abril del 2024, no restringe,

modifica, altera, suprime o agrega nuevos parámetros al catálogo de finalidades, por esas razones, no puede ser considerado como arbitrario, tampoco demuestra la recurrente que se hayan sustraído las necesidades de las organizaciones comunales y que éstas no podrán cumplir sus objetivos, de la misma manera, no lleva razón la parte que impugna en su aseveración en el sentido que; “no se aprecia el objetivo de la aplicación o desarrollo de los preceptos de la indicada ley para definir la lista taxativa, siendo que no se encuentra una correlación”, no lleva razón porque, en primer lugar, la resolución que se impugna no ha definido la lista taxativa, ésta está definida en las “Normas técnicas sobre el presupuesto de los Beneficios Patrimoniales Otorgados Mediante Tránsito del Sector Público a Sujetos Privados”, en segundo lugar, la relación del artículo 1 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, plasmado en el considerando primero de la resolución recurrida, es precisamente el que faculta para que las organizaciones comunales establezcan el rubro de viáticos tomando como referencia el “Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República”, esto por el principio de integración de las normas.

La normativa vigente le exige lo mismo a los funcionarios públicos que a las entidades privadas, en relación con los recursos de la Hacienda Pública que administren o dispongan, por cualquier título, para conseguir sus fines y que hayan sido transferidos o puestos a su disposición, mediante partida o norma presupuestaria, esto al concatenar el “Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República” precisamente con el artículo 1 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, que reza:

Artículo 1º-Ámbito de aplicación. La presente Ley regula el régimen económico-financiero de los órganos y entes administradores o custodios de los fondos públicos. Será aplicable a:

- a. La Administración Central, constituida por el Poder Ejecutivo y sus dependencias.
- b. Los Poderes Legislativo y Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, sus dependencias y órganos auxiliares, sin perjuicio del principio de separación de Poderes estatuido en la Constitución Política.
- c. La Administración Descentralizada y las empresas públicas del Estado.
- d. Las universidades estatales, las municipalidades y la Caja Costarricense de Seguro Social, únicamente en cuanto al cumplimiento de los principios establecidos en el título II de esta Ley, en materia de responsabilidades y a proporcionar la información requerida por el Ministerio de Hacienda para sus estudios. En todo lo demás, se les exceptúa de los alcances y la aplicación de esta Ley.

También esta Ley se aplicará, en lo que concierna, a los entes públicos no estatales, las sociedades con participación minoritaria del sector público y las entidades privadas, en relación con los recursos de la Hacienda Pública que administren o dispongan, por cualquier título, para conseguir sus fines y que hayan sido transferidos o puestos a su disposición, mediante partida o norma presupuestaria, por los órganos y entes referidos en los incisos anteriores o por los presupuestos institucionales de los bancos del Estado.

Las disposiciones de esta ley no serán aplicables a los bancos públicos, al Instituto Nacional de Seguros (INS), ni al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, excepto en lo correspondiente al trámite de aprobación de sus presupuestos, así como a lo ordenado en los artículos 57 y 94 y en el

título X de esta ley.

Las normas técnicas básicas para aplicar esta Ley serán dictadas por los órganos competentes del Poder Ejecutivo, previa consulta a la Contraloría General de la República, la cual dictará las correspondientes a las universidades, municipalidades y los bancos públicos.

En cuanto al ámbito de aplicación de esta Ley, rigen las restricciones dispuestas en este artículo para el resto de las disposiciones establecidas. (énfasis suplido)

Concatenado además con los artículos 7 y de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, cuyos textos en lo conducente indican:

“Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción.”

“Artículo 8.- Respecto a los entes públicos no estatales, las sociedades con participación minoritaria del sector público o las entidades privadas, únicamente formarán parte de la Hacienda Pública los recursos que administren o dispongan, por cualquier título, para conseguir sus fines y que hayan sido transferidos o puestos a su disposición, mediante norma o partida presupuestaria, por los Poderes del Estado, sus dependencias y órganos auxiliares, el Tribunal Supremo de Elecciones, la administración descentralizada, las universidades estatales, las municipalidades y los bancos del Estado. Los recursos de origen distinto de los indicados no integran la Hacienda Pública; en consecuencia, el régimen jurídico aplicable a esas entidades es el contenido en las Leyes que las crearon o los ordenamientos especiales que las regulan.”

FACTURACIÓN ELECTRÓNICA.

En su alegato de impugnación, en relación con la presentación de facturas electrónicas, la Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo Comunal, esgrime lo siguiente:

“En el punto 14 de la Resolución DINADECO-DDN-RE-066-2024, de forma expresa se indica que todos los documentos probatorios de gastos se deben respaldar únicamente con facturas electrónicas, siendo esto restrictivo y contradictorio con la misma resolución.

Primeramente, se indica la necesidad de aprobar un reglamento para pago de viáticos y viajes, el cual definirá la forma en que se ejecutará dicho recurso, sin embargo, recordemos que en los transportes públicos no se puede obtener factura electrónica, por ende, sería materialmente imposible obtener dicho documento.

Para ampliar este aspecto es necesario traer a colación los numerales 7 y 8 del Reglamento de comprobantes electrónicos para efectos tributarios (decreto ejecutivo No. 41820-H) que indican:

Artículo 7.-Excepciones a la obligación de emitir y confirmar comprobantes electrónicos. No están obligados a la emisión y confirmación de comprobantes electrónicos, en virtud del párrafo final del artículo 2° de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, N° 9416 del 14 de diciembre de 2016 y los artículos 3 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 9 de su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 18445-H del 9 de setiembre de 1988 y sus reformas, los siguientes obligados tributarios:

- 1) Los contribuyentes inscritos en el Régimen de Tributación Simplificada, salvo aquellos que hayan optado por registrarse como emisor receptor electrónico no confirmante.
- 2) Contribuyentes inscritos en el régimen especial agropecuario y que únicamente realicen actividades agropecuarias.
- 3) Las instituciones religiosas cualquiera que sea su credo, por los ingresos que obtengan para el mantenimiento del culto y por los servicios de asistencia social que presten sin fines de lucro; en caso contrario, deberán inscribirse en el Registro Único Tributario y presentar la declaración autoliquidativa del Impuesto sobre las Utilidades, sin perjuicio de las demás obligaciones y requisitos que la Administración Tributaria establezca mediante resolución general.
- 4) Los condominios, salvo que los condóminos soliciten comprobantes electrónicos para el respaldo de sus gastos, en cuyo caso deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el inciso 2) de artículo 4 de este reglamento.
- 5) Las organizaciones sindicales, las fundaciones y las asociaciones declaradas de utilidad pública, en las condiciones establecidas en el inciso ch) del artículo 3 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, N° 7092 del 21 de abril de 1988 y sus reformas, y artículo 6 de su Reglamento. En caso de que estas instituciones realicen actividades sujetas al impuesto sobre el valor agregado, deberán cumplir con las obligaciones establecidas para el emisor receptor electrónica.

Artículo 8. Excepciones a la obligación de emitir comprobantes electrónicos. Están exentos de la emisión de comprobantes electrónicos, no así de la obligación de recibir y confirmar los documentos indicados, los siguientes obligados tributarios, siempre y cuando no vendan bienes o presten servicios sujetos al Impuesto sobre el Valor Agregado:

- 1) El Estado, las municipalidades, las instituciones autónomas y semiautónomas del Estado que por ley especial gocen de exención y las universidades públicas. En caso de que las referidas entidades realicen actividades sujetas al Impuesto sobre el Valor Agregado, deberán cumplir con las obligaciones de emisor receptor electrónico, establecidas en el inciso 1) del artículo 4 del presente reglamento.
- 2) Los partidos políticos.
- 3) Las asociaciones solidaristas. Sin embargo, en el caso que realicen actividades puramente mercantiles con terceros, ajenos a la asociación, se acogerán a las disposiciones contenidas en el

artículo 6 del Reglamento a la Ley del Impuesto sobre la Renta, en cuyo caso deben acatar las obligaciones establecidas en el inciso 1) de artículo 4 de este Reglamento.

4) La Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional, la Caja de Ahorro y Préstamos de la Asociación Nacional de Educadores y la Corporación de Servicios Múltiples del Magisterio Nacional.

5) Las personas físicas o jurídicas dedicadas al transporte remunerado de personas, que cuenten con permiso o concesión otorgada por el Estado y cuya tarifa es regulada por la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos.

Como puede apreciarse hay una serie de servicios que las organizaciones pueden utilizar los cuales no están obligados en generar y otorgar comprobantes electrónicos es decir facturas electrónicas, entre estos servicios podemos citar servicios agropecuarios para atender las áreas comunales, los pagos ante las instituciones públicas o los servicios de transporte público, por lo cual, el indicado inciso restringe aspectos ya normados reglamentariamente, siendo materialmente imposible su ejecución.

Otro aspecto que tiende a una confusión y es restrictivo sin que medie justificación normativa es el concepto de factura electrónica como medio de respaldo, cuando la administración tributaria reconoce otros comprobantes electrónicos, mediante una lista establecida en el numeral 9 del Reglamento de comprobantes electrónicos para efectos tributarios (decreto ejecutivo No. 41820-H) la cual indica:

Artículo 9.-Comprobantes electrónicos. Únicamente se consideran comprobantes electrónicos autorizados por la Administración Tributaria para el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto formales como materiales, los siguientes documentos:

- 1) Factura electrónica.
- 2) Factura electrónica de compra.
- 3) Factura electrónica de exportación.
- 4) Tiquete electrónico.
- 5) Nota de crédito electrónica.
- 6) Nota de débito electrónica.
- 7) Mensajes de confirmación.

La Administración Tributaria queda facultada para excluir o incluir nuevos tipos de comprobantes electrónicos, mediante resolución general, tomando en cuenta los principios de justicia y eficiencia tributarias, y considerando el desarrollo tecnológico y la facilidad en el cumplimiento de las obligaciones tributarias que deben llevar a cabo los obligados tributarios.

Debido a esto, se considera que este Consejo está restringiendo y realizando manifestaciones sobre aspectos ajenos a su competencia y que están debidamente regulados en la normativa atinente, por ende, su acuerdo N°6 de la sesión 014-2024 celebrada el 30 de abril del 2024 contraviene normativa tributaria vigente y de acatamiento obligatorio; siendo que las organizaciones de desarrollo comunal pueden actuar bajo el principio de autonomía de voluntad para el cumplimiento de esta normativa y es contrario al ordenamiento jurídico que imponga restricciones como es solo aceptar facturación

electrónica o exigirle cuando el comercio está dispensado en emitirla”.

Con respecto al punto 14 de la Resolución DINADECO-DDN-RE-066-2024, encuentra esta Asesoría Jurídica que la organización comunal lleva razón en cuanto a que éste, no contempla las excepciones a la obligación de emitir comprobantes electrónicos previstas en el artículo 7 del Reglamento de comprobantes electrónicos para efectos tributarios (decreto ejecutivo No. 41820-H), no obstante, no lleva razón en su aseveración en el sentido de que en su criterio; “Otro aspecto que tiende a una confusión y es restrictivo sin que medie justificación normativa es el concepto de factura electrónica como medio de respaldo, cuando la administración tributaria reconoce otros comprobantes electrónicos”. No lleva razón en virtud de que al utilizar el término “FACTURA ELECTRONICA”, no se están dejando de reconocer los términos enlistados en el artículo 9 del reglamento de marras, sino que se utiliza “factura electrónica” de acuerdo al numeral dos, incisos 5 y 10 ibídem, que en lo conducente expresa:

“Artículo 2.- Definiciones. Para todos los efectos, cuando este Reglamento utilice los términos siguientes, se les deben dar las acepciones que se indican a continuación:
(...)

Comprobante electrónico. Documento electrónico en formato XML autorizado por la Administración Tributaria que respalda la venta o adquisición de bienes y la prestación de servicios, el cual debe ser generado, expresado y transmitido en formato electrónico en el mismo acto de la compraventa o prestación del servicio.
(...)

Factura electrónica. Comprobante electrónico autorizado por la Administración Tributaria que respalda la venta de bienes y la prestación de servicios, el cual debe de ser generado y transmitido en formato electrónico en el mismo acto de la compraventa o prestación del servicio.”

En virtud de lo anterior, es dable tomar en consideración lo expuesto por la organización comunal, recomendándose por parte de esta Asesoría Jurídica, que, eventualmente se lea de la siguiente manera:

“Para todos los efectos, todos los documentos probatorios de los gastos se deben respaldar con facturas electrónicas que cumplan con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de comprobantes electrónicos para efectos tributarios (decreto ejecutivo No. 41820-H), con las excepciones previstas en los artículos 7 y 8 ibídem.”

Sobre el Reglamento de Viáticos.

La Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo Comunal. Impugna el punto 8 de la Resolución DINADECO-DDN-RE-066-2024, de la siguiente forma:

“En la Resolución DINADECO-DDN-RE-066-2024, en su punto octavo se cita que se pagaran viáticos, pero aplicando el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos

de la Contraloría General de la República, al respecto de este tema, es importante traer a colación lo indicado en el citado reglamento al artículo 1 que expresamente cita:

Artículo 1°.- **Ámbito de aplicación.** El presente Reglamento establece las disposiciones generales a que deberán someterse las erogaciones que, por concepto de gastos de viaje y de transporte, deban realizar los funcionarios o empleados del Estado y de las instituciones y empresas públicas o estatales, en adelante entes públicos, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de éstas, según lo disponen la Ley No. 3462 del 26 de noviembre de 1964 y el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 7927-H del 12 de enero de 1978, cuando, en cumplimiento de sus funciones, deban desplazarse dentro o fuera del territorio nacional.

Dicha normativa en su concepción va dirigida a los funcionarios públicos y como es ampliamente conocido, los dirigentes comunales son sujetos de derecho privado, por lo cual no es de recibo que, por medio de un acuerdo se desee realizar una imposición de una normativa ajena tanto jurídica como técnicamente al desarrollo comunal, puesto que, ha sido ampliamente analizado este aspecto por las instancias administrativas de Dinadeco, siendo que dicho reglamento puede ser utilizado como una base pero no como una fuente normativa.

Las organizaciones de desarrollo comunal deben de cumplir con una serie de requisitos que se encuentran establecidos en el artículo N° 6 del Reglamento al artículo N° 19 de la Ley N° 3859 Sobre Desarrollo de la Comunidad, en este mismo artículo en su inciso d) nos habla del plan anual de trabajo.

Este plan anual debe de tomarse por acuerdo en la Asamblea General donde se debe de contemplar los gastos administrativos propios de la labor de la organización, como se cita en el numeral 8 del Reglamento al artículo N° 19 de la Ley N° 3859 Sobre Desarrollo de la Comunidad, en virtud que dicho plan será contra el que se ejecuten los recursos asignados, bajo este concepto pueden incluirse los gastos de viáticos como gastos administrativos.

Los gastos administrativos son los que tienen que ver directamente con la administración general de la organización comunal, y con sus actividades operativas, en estos primeros mencionados se contempla, los gastos de alimentación para las actividades que desarrolle el ente asociativo.

Por lo tanto, la práctica de utilizar el rubro de fondo por girar, para cancelar el costo del transporte, hospedaje y alimentación, de los miembros de la junta directiva, no es contrario a derecho, mientras, no medie un beneficio personal de los miembros de la Junta Directiva y dicho rubro sea cobrado únicamente en el ejercicio de sus funciones y en las actividades que involucren a la organización comunal, por lo cual no es de recibo que se establezca la aplicación de manera preceptiva del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.”

Esta Asesoría Jurídica ha determinado que este punto en particular encuentra solución según lo manifestado en el anterior aparte; “SOBRE EL CONSIDERANDO PRIMERO, LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA”, en el cual se ha indicado que la normativa vigente le exige lo mismo a los funcionarios públicos que a las entidades privadas, en relación con los recursos de la

Hacienda Pública que administren o dispongan, por cualquier título, para conseguir sus fines y que hayan sido transferidos o puestos a su disposición, mediante partida o norma presupuestaria, esto al concatenar el “Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República” precisamente con el artículo 1 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, que reza:

“Artículo 1º-Ámbito de aplicación. La presente Ley regula el régimen económico-financiero de los órganos y entes administradores o custodios de los fondos públicos. Será aplicable a:

- a. La Administración Central, constituida por el Poder Ejecutivo y sus dependencias.
- b. Los Poderes Legislativo y Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, sus dependencias y órganos auxiliares, sin perjuicio del principio de separación de Poderes estatuido en la Constitución Política.
- c. La Administración Descentralizada y las empresas públicas del Estado.
- d. Las universidades estatales, las municipalidades y la Caja Costarricense de Seguro Social, únicamente en cuanto al cumplimiento de los principios establecidos en el título II de esta Ley, en materia de responsabilidades y a proporcionar la información requerida por el Ministerio de Hacienda para sus estudios. En todo lo demás, se les exceptúa de los alcances y la aplicación de esta Ley.

También esta Ley se aplicará, en lo que concierna, a los entes públicos no estatales, las sociedades con participación minoritaria del sector público y las entidades privadas, en relación con los recursos de la Hacienda Pública que administren o dispongan, por cualquier título, para conseguir sus fines y que hayan sido transferidos o puestos a su disposición, mediante partida o norma presupuestaria, por los órganos y entes referidos en los incisos anteriores o por los presupuestos institucionales de los bancos del Estado.

Las disposiciones de esta ley no serán aplicables a los bancos públicos, al Instituto Nacional de Seguros (INS), ni al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, excepto en lo correspondiente al trámite de aprobación de sus presupuestos, así como a lo ordenado en los artículos 57 y 94 y en el título X de esta ley.

Las normas técnicas básicas para aplicar esta Ley serán dictadas por los órganos competentes del Poder Ejecutivo, previa consulta a la Contraloría General de la República, la cual dictará las correspondientes a las universidades, municipalidades y los bancos públicos.

En cuanto al ámbito de aplicación de esta Ley, rigen las restricciones dispuestas en este artículo para el resto de las disposiciones establecidas”. (énfasis suplido)

Concatenado además con los artículos 7 y 8 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, cuyos textos en lo conducente indican:

“Artículo 7.- Responsabilidad y sanciones a sujetos privados. Aparte de las otras sanciones que pueda establecer el ordenamiento jurídico, la desviación del beneficio o de la liberación de obligaciones otorgadas por los componentes de la Hacienda Pública, hacia fines diversos del asignado, aunque estos sean también de interés público, facultará a la entidad concedente para suspender o revocar la

concesión, según la gravedad de la violación cometida. También facultará a la Contraloría General de la República para ordenar que se imponga la sanción.”

“Artículo 8.- Respecto a los entes públicos no estatales, las sociedades con participación minoritaria del sector público o las entidades privadas, únicamente formarán parte de la Hacienda Pública los recursos que administren o dispongan, por cualquier título, para conseguir sus fines y que hayan sido transferidos o puestos a su disposición, mediante norma o partida presupuestaria, por los Poderes del Estado, sus dependencias y órganos auxiliares, el Tribunal Supremo de Elecciones, la administración descentralizada, las universidades estatales, las municipalidades y los bancos del Estado. Los recursos de origen distinto de los indicados no integran la Hacienda Pública; en consecuencia, el régimen jurídico aplicable a esas entidades es el contenido en las Leyes que las crearon o los ordenamientos especiales que las regulan.”

Nulidad Sobre la Ausencia de los Elementos del Acto Administrativo

Finalmente, la organización recurrente, reclama presunta nulidad sobre la ausencia de los elementos del acto administrativo, de la siguiente manera:

“Las administraciones públicas deben actuar apegadas a los principios rectores de estas, como es el principio de legalidad el cual ya fue debidamente abordado en el presente recurso, puesto que deben actuar conforme a la normativa atinente, para el caso que nos ocupa es cumplir con los elementos sustanciales del acto administrativo, especialmente motivo y el contenido.

Sobre el aspecto del motivo, la Ley General de la Administración Pública (N°6227) en su numeral 133, lo define como:

Artículo 133.-

1. El motivo deberá ser legítimo y existir tal y como ha sido tomado en cuenta para dictar el acto.
2. Cuando no esté regulado deberá ser proporcionado al contenido y cuando esté regulado en forma imprecisa deberá ser razonablemente conforme con los conceptos indeterminados empleados por el ordenamiento.

Sobre este aspecto la Sala segunda de la Corte Suprema de Justicia por medio de su resolución N° 43 de las once horas del once de febrero del mil novecientos noventa y ocho, lo define como:

El acto administrativo no puede ser una mera voluntad caprichosa de la administración, sino el resultado de la ponderación de hechos o actos jurídicos que motiven su actuación. Ese motivo es la génesis del acto administrativo provocado por una necesidad social o pública, ser una realidad externa al funcionario. Este evento exterior puede ser de múltiple naturaleza: un hecho natural o humano (conducta), un conjunto de hechos en relación, una situación jurídica, una condición o una cualidad.

Como se desarrolló en las consideraciones de fondo, el motivo del acto administrativo se ha logrado determinar como un elemento antojadizo, ya que los aspectos de derecho tomados en cuenta no realizan una ponderación entre las situaciones jurídicas a las que se someten las organizaciones de desarrollo comunal y la realidad social, para una mejor ilustración es la restricción en contratación de servicios sin que medie justificación, sometimiento a reglamentos públicos como el de Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República, entre otros aspectos; por lo cual es claro que, el acuerdo N°06 de la sesión 014-2024 celebrada el 30 de abril del 2024 y la Resolución DINADECO-DDN-RE-066-2024, no cumplen con este presupuesto normativo.

El segundo aspecto a valorar es el contenido, este la Ley General de la Administración Pública, lo define en su numeral 132 como:

1. El contenido deberá de ser lícito, posible, claro y preciso y abarca todas las cuestiones de hecho y derecho surgidas del motivo, aunque no hayan sido debatidas por las partes interesadas.
2. Deberá ser, además, proporcionado al fin legal y correspondiente al motivo, cuando ambos se hallen regulados.
3. Cuando el motivo no esté regulado el contenido deberá estarlo, aunque sea en forma imprecisa.
4. Su adaptación al fin se podrá lograr mediante la inserción discrecional de condiciones, términos y modos, siempre que, además de reunir las notas del contenido arriba indicadas, éstos últimos sean legalmente compatibles con la parte reglada del mismo.

En este apartado el contenido es lo que llega a establecer el propio acto administrativo, es decir la disposición del mismo acto en la vida jurídica de los destinatarios, el tratadista Jinesta Lobo lo define de manera precisa al indicar:

El contenido propiamente dicho es la definición del efecto del acto administrativo como resultado jurídico inmediato del mismo. La realización del contenido es el efecto del acto administrativo. El contenido es lo que el acto administrativo declara, dispone, ordena, certifica o juzga y suele expresarse en la parte dispositiva de las resoluciones administrativas.

Como se ha demostrado, para el caso que nos ocupa ha quedado debidamente demostrado que se estableció un contenido de forma imprecisa, ilegal e irregular, ya que por medio de justificaciones y respaldos ajenos al ordenamiento jurídico se desean establecer restricciones a las organizaciones de desarrollo comunal, a modo de ejemplo es desconocer los aspectos otorgado a las organizaciones por normativa atiente, por ejemplo el numeral 8 del Reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad.”

Debido sus características y con el debido fundamento, líneas supra, se ha determinado que el acto que se impugna, es un acto administrativo (disposición) externo de carácter general, mediante el cual, no se están estableciendo de ninguna manera, restricciones que las organizaciones de desarrollo comunal deban atender, ni nacen a la vida jurídica nuevos trámites, requisitos o procedimientos, sino

que la resolución de marras es de las llamadas normas eco, es decir, no hacen sino (en el caso concreto) reproducir lo dispuesto en la “Normas técnicas sobre el presupuesto de los Beneficios Patrimoniales Otorgados Mediante Tránsito del Sector Público a Sujetos Privados”, es decir, se trata de un acto administrativo que no hace más que enunciar lo que establece la norma general, en ese sentido, la Resolución DINADECO-DDN-RE-066-2024 que contiene el acuerdo N°06 de la sesión 014-2024 celebrada el 30 de abril del 2024, no restringe, modifica, altera, suprime o agrega nuevos parámetros al catálogo de finalidades, por esa razón, no es de recibo la aseveración de la parte recurrente al afirmar que; “para el caso que nos ocupa ha quedado debidamente demostrado que se estableció un contenido de forma imprecisa, ilegal e irregular, ya que por medio de justificaciones y respaldos ajenos al ordenamiento jurídico se desean establecer restricciones a las organizaciones de desarrollo comunal.”, por lo expuesto el reclamo se debe rechazar por improcedente.

Así las cosas, ésta Unidad de Asesoría Jurídica recomienda: I. ACOGER parcialmente el recurso administrativo de revocatoria y nulidad concomitante interpuesto por la Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo Comunal, código de registro N° 684, únicamente en lo que respecta al extremo de “FACTURACIÓN ELECTRÓNICA”. II. RECHAZAR por improcedentes, todos y cada uno de los extremos del recurso administrativo de revocatoria y nulidad concomitante interpuesto por la Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo Comunal, diferentes al extremo de “FACTURACIÓN ELECTRÓNICA”. III. RECHAZAR por extemporáneos los recursos de adhesión y coadyuvancia incoados por la Unión Zonal de Asociaciones de Coralillo de Cartago, código de registro 1301, la Unión Cantonal de Asociaciones de Parrita, Puntarenas, código de registro 3454, La Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Quepos, código de registro 1508 y la Asociación de Desarrollo Integral de Linda Vista de Río Azul de La Unión, Cartago, código de registro 0615.

SOBRE LA RECOMENDACIÓN

Por lo tanto, con base en lo expuesto se recomienda al Consejo Nacional: I. acoger parcialmente el recurso administrativo de revocatoria y nulidad concomitante interpuesto por la Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo Comunal, código de registro 684, únicamente en lo que respecta al extremo de “FACTURACIÓN ELECTRÓNICA”. II. Rechazar por improcedentes, todos y cada uno de los extremos del recurso administrativo de revocatoria y nulidad concomitante interpuesto por la Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo Comunal, diferentes al extremo de “FACTURACIÓN ELECTRÓNICA”. III. Rechazar por extemporáneos los recursos de adhesión y coadyuvancia incoados por: La Unión Cantonal de Asociaciones de Flores-Heredia, la Unión Cantonal de Asociaciones de Desamparados-San José, la Unión Zonal de Asociaciones de Coralillo de Cartago, la Unión Cantonal de Asociaciones de Parrita, Puntarenas, la Asociación de Desarrollo Integral de Linda Vista de Río Azul de La Unión, Cartago, La Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Quepos, la Federación de Uniones Cantonales y Zonales de Cartago, la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo Integral de Aserri, San José, la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo Integral de Tilarán, Guanacaste, la Federación de Uniones Cantonales Sector Noreste de Guanacaste y la Unión Zonal de Asociaciones de la Parte Central de Cartago.

Lo anterior no implica per se la revocatoria de la resolución por no existir razón plausible para su anulación por el fondo, sin embargo, considera este consejo que el acuerdo impugnado, por la forma,

produce confusión entre a las Organizaciones Comunales, y por tratarse de una norma mediante el cual, no se están estableciendo de ninguna manera, restricciones que las organizaciones de desarrollo comunal deban atender, ni nacen a la vida jurídica nuevos trámites, requisitos o procedimientos, sino que la resolución es de las llamadas normas eco, es decir, no hacen, sino reproducir lo dispuesto en la “Normas técnicas sobre el presupuesto de los Beneficios Patrimoniales Otorgados Mediante Traslado del Sector Público a Sujetos Privados”, en consecuencia, se trata de un acto administrativo que no hace más que enunciar lo que establece la norma general, en ese sentido, no restringe, modifica, altera, suprime o agrega nuevos parámetros al catálogo de finalidades, por consiguiente, proceda el consejo de forma oficiosa a: I. ACORDAR la revocatoria de la Resolución DINADECO-DDN-RE-066-2024, lo anterior con la finalidad de que la misma sea debidamente revisada y ajustada de conformidad con los parámetros abordados. II. ORDÉNESE la publicación correspondiente.

En discusión:

El señor Director Ejecutivo Roberto Alvarado explica que tomando en cuenta lo expuesto por la compañera Cinthia García, donde es claro que se hace la solicitud correspondiente de dejar sin vigencia esta norma, se tome un acuerdo por parte del Consejo de que se plantee una elaboración de una nueva norma más sencilla, tomando en cuenta todas las normativas legales vigentes, donde sí realmente podamos llegar a un acuerdo de un control fácil de seguir que haga que la liquidación de fondos por girar sea muy expedita y confiable, tanto para la institucionalidad pública como para todas nuestras asociaciones comunales, siempre llevando este proceso a una verificación de parte de cada una de las contrapartes, llámese confederación, federaciones y al menos uniones cantonales.

Esa sería nuestra recomendación técnica a futuro, por lo cual nosotros estamos dispuestos como Dirección Nacional a elaborar ese documento para ser presentado una vez revisado con las partes antes indicadas al consejo bajo un esquema ya de consenso técnico para poder dar vigencia a partir del 2025 a una norma que sea sencilla, fácil y explícita para todo el sector comunitario.

El señor Enrique Joseph agradece al señor presidente buenas tardes a todos y señor director muy buenas tardes, a ver los acuerdos del consejo que se tomaron en su momento en lo particular considero que fue altamente consensuado con el Consejo anterior, si bien en cierto no hubo como una recomendación que viniera a justificar técnicamente, pero todos habíamos llegado con una coincidencia, ¿verdad? de que era necesario llegar y regular el gasto del fondo por girar, ya que hemos visto y vimos en diferentes liquidaciones que incluso el recurso se utilizaba para cosas que ni siquiera estaban en el plan de trabajo. Y justamente por esa razón muchas asociaciones de desarrollo perdieron la idoneidad porque no lograron alcanzar el grado de liquidación óptimo para eso. De ahí es donde nace la idea.

Sabemos y estábamos claros, señor director suspender la norma tiene que ser algo como dejarla sin efecto de manera transitoria hasta que se logre construir algo que sea coincidente y que también se mencione el hecho de que esto es a raíz no solamente del tema del recurso, sino que muchas asociaciones de desarrollo plantearon sus dudas, tanto por escrito como de manera verbal, y en obediencia a esa necesidad de aclaración, posponer, digamos, la implementación de la norma yo solicitaría que fuera en esos términos porque si no parecería como que los que tomamos el aporte no

sabíamos digamos en cierta medida lo que estábamos haciendo y de verdad que si sabíamos lo que estábamos haciendo lo que pasa es que este Consejo tal vez se hizo de una forma sin seguir digamos lo que llamémoslo así, la consulta comunal. Se hizo simplemente la consulta comunal, las reuniones de información sobre los procedimientos se hizo posterior, en esto participaron directores regionales, no solamente el consejo, en esto participaron directores regionales, también de la consejo, en esto participaron directores regionales también de la institución y pues yo considero que lo pertinente sería no anular sino que dejar sin efecto la norma hasta que se pueda hacer la consulta comunal y las modificaciones respectivas del caso a fin de que todas las partes estén satisfechas, siempre y cuando tomando en valoración, y fondo por girar que antes no se podía, no se puede usar viáticos con los recursos del fondo por girar, en esa nueva instrucción se les permite usar los viáticos de acuerdo a la tabla establecida y creo que después se modificó de acuerdo a las características de la zona, porque hay zonas en que no puedes pagar viáticos de acuerdo a lo que dice la corte, porque tal vez un vecino tiene que bajar en bote, el otro tiene que subir en caballo, como un caso en Guanacaste que nos llamaron y nos dijeron, mire, es que la única forma en que este señor puede llegar a reuniones es en su jeep y es el único vehículo que hay en toda la zona. Entonces, en ese sentido solicito con todo el respeto para la Dirección Nacional y como usted señor Presidente y como los miembros presentes, de que la redacción de ese acuerdo sea modificada y vaya en ese sentido.

Se le da la palabra a doña Kimberly Castro básicamente lo mío es más que todo una consultoría que soy nueva en este ámbito, pero estuve leyendo el documento y tengo entendido que la lista taxativa ya existe en el reglamento y se modificó mediante el acuerdo. Entonces en ese caso, en virtud de lo que el compañero dice, de sus tendencias transitoriamente, ¿qué posibilidades hay de que se incluyan o se excluyan más bien estos ítems, por así decirlo, pero que se haga la modificación al reglamento y se incluya lo que se debe de incluir, llevando a cabo todo el procedimiento de la primera publicación, la consulta pública, se envía a segunda publicación y todo, para quizá evitar esas situaciones, entonces es más que todo esa consulta gracias.

Cinthia García responde resolviendo liquidaciones de organizaciones de desarrollo que venían con GIF-CAR, que regalaban en asambleas generales para llamar a la gente a asistir a una asamblea. Caímos en consideración de que no era correcto que se estuviera utilizando el recurso para esos fines, entonces por eso fue que decidieron establecer una lista. Nos apegamos a las normas técnicas de la Contraloría que establece el catálogo de finalidades y de ahí es donde se puede empezar cómo a dilucidar qué es en lo que pueden gastar y qué no, ¿verdad? No es que la lista está como tal en un reglamento. Podríamos eventualmente pensar en reformar el reglamento del artículo 19 y establecer esos parámetros ahí, o como bien lo expuso Roberto en algún momento, que hablamos de este tema, más bien decirles en lo que no lo pueden gastar, ¿verdad? Porque es muy abierto en todo lo que lo pueden gastar. Por ejemplo, esta norma o esta resolución no contemplaba el pago de un contador, ¿verdad? Y sin embargo el reglamento, nosotros les decimos a ellos que cuando sus recursos, sus ingresos superen los 5 millones al año, deben presentar un informe por contador. Entonces, ¿cómo no les vamos a permitir que contraten un contador si la norma misma les pide que presenten un informe por contador, entonces ¿cómo no les vamos a permitir que contraten un contador si la norma misma les pide que presenten un informe por contador? Entonces esos detallitos son como los que hay que ir depurando, pero podríamos valorarlos después al interno si se reforma el reglamento del

artículo 19 o si se sostiene con una resolución y un acuerdo respaldado por el Consejo en esa línea.

Muchas gracias doña Cintia Gracias.

Enrique Joseph: Señor presidente a la hora que se tomó este acuerdo yo creo que la intención siempre fue muy buena, inclusive buscando el bien de las organizaciones comunales principalmente porque muchas decían que habían muchos criterios diferentes entre las diferentes áreas que los atendían, que para uno sí se podía invertir en otra cosa, en San José sí, pero en el área de Limón no, entonces también venía muy dirigido a ese enfoque, de que tuvieran algo claro en todas las direcciones a nivel nacional, pero sí considero que le faltó y fallamos en el tema de haber consensuado un poco más con el movimiento comunal para poder escucharles un poco. inmediatamente y ya había planes de trabajo establecidos previamente, compromisos que también las organizaciones tenían y que no iban a poder asumir. Entonces yo considero importante que sí exista esta regulación, pero poder retomarla de alguna manera en que sí exista esta fase que pueda ser consensuado y analizado un poco por el movimiento comunal.

El presidente del Consejo, a mí me parece lo siguiente, sin echar ninguna culpa a los compañeros de la anterior administración, porque lo hicimos con muy buena fe, sin embargo, eso no implica que es el afán de esta propuesta, entonces, ¿por qué? Porque nosotros como consejo no podemos, al menos nosotros, girar recursos para que los dineros se utilicen a discreción, o sea, hay límites legales que tienen que respetarse y es muy probable que nosotros como consejo, la administración, pudo haber tenido un enfoque distinto y nos vimos obligados a tomar alguna decisión, tratar de ir inventando con la asesoría de la dirección para ir mejorando los procesos, entonces sí me parece oportuno que se pueda buscar una alternativa con esta resolución mientras logramos determinar un instrumento adecuado.

Con respecto a la propuesta que hace don Enrique de la suspensión temporal, ¿ven ustedes alguna implicación o podríamos tomarlo así? Esto en el sentido para no dejarla sin aplicación de inmediato, sino para más bien suspenderla y buscar una adecuada.

Cinthia García explica, nosotros lo que proponemos en el acuerdo es que se revoque la resolución para el acuerdo como tal, porque tenemos que revocarlo por el mismo medio que se generó y en razón del recurso de revocatoria que fue presentado. Igualmente, ahí se dice que para que la misma sea revisada y puesta, revisada y revisada de acuerdo con los parámetros establecidos, entonces la intención no es quitarla del todo, es revisarla, generarla con los parámetros que están establecidos, compartirla con el movimiento comunal exactamente y posteriormente ponerla en vigencia ya con un acuerdo de consejo y la volvemos a publicar, que no sea para este año para que no le genere afectación tampoco, porque no podemos venir a aplicar retroactivamente una norma en perjuicio ¿verdad? Entonces, y que podamos aplicarla para el próximo año, que ellas tengan todo el año desde enero, que los recursos se les van a girar en diciembre ¿verdad? Para ejecutar todo el 2025 entonces tendrían ese tiempo para ajustarse lo que dice la norma. Gracias Cintia, y entonces ¿sí, don Roberto, adelante? Tal vez a modo de declaración para los miembros de la mesa, en ningún momento hemos dudado nunca desde esta dirección de las buenas intenciones que se dieron en su momento, pero realmente sí consideramos importante los soportes técnicos correspondientes que permitan guiar a los miembros de esta mesa a futuro.

Por eso considero que la recomendación que se da de parte de doña Cintia, desde su asesoría legal, creemos que es la que enfoca en este momento que evitemos a futuro que 4 mil organizaciones que hoy en promedio, en total, tenemos dentro de DINADECO funcionando vayan a caer en problemas de idoneidad para el año entrante, lo cual afectaría seriamente los recursos a recibir por estas organizaciones. Realmente en este sentido, lo entero, quiero ser muy enfático en que en ningún momento vamos a dudar nunca de la buena voluntad del Consejo anterior, Evita el futuro un problema que pueda recaer en un serio efecto para las comunidades y también para el trabajo del Consejo y por qué no hacerlo a esta dirección. Gracias don Roberto.

Don Enrique, un minuto. El fondo por girar que entregamos ahora a fin de año, ¿verdad? El fondo por girar es para cumplir con lo establecido en el plan de trabajo del 2025. Entonces, dentro del plan de trabajo del 2025 no está contemplado ninguno de los gastos establecidos ahí. Sería en asamblea del 2025 donde ya tendrían que incorporar dentro de sus planes de trabajo ese meterse, digamos, como dentro de la normativa, para el fondo por girar del 2020, que le damos a finales de diciembre del 2025 para gastar en el 2026, ¿verdad? No sé si me explico, porque ya muchas hicieron asamblea, ya entregaron sus planes de trabajo y están esperando el fondo por girar a fin de año, van a gastar en el 2025 de acuerdo a su plan de trabajo aprobado en el 2024 y esta norma no está incluida dentro de eso, sino que entraría a partir del 2025 por lo tanto la norma debería entrar a regir a partir del 2026 ya con los planes de trabajo debidamente aprobados, esa es la única observación que quiero hacer, salvo que del criterio legal que diga que no habría ningún problema.

El presidente del Consejo, gracias Don Enrique vamos a hacer lo siguiente vamos a someter a votación la recomendación que es la asesoría jurídica y en el intermedio de este tiempo, si le va otra parte del acuerdo sería solicitar la consideración o el análisis de esta petición, digamos, de valorar en qué momento es oportuna la implementación.

Cinthia García ¿Puedo hacer una pregunta para aportar a lo que dijo? Sí, solo para aportar a lo que dice don Enrique. Puede ser que algunas de las organizaciones sí caigan en el supuesto que él está analizando, pero no todas van a realizar asamblea en el mismo periodo, unas ya lo realizaron a mediados de año, otras pueden realizarlo a final y vienen a aprobar plan de trabajo efectivamente para este año y el otro, o el plan bienal que será también, que va a ser ejecutado en dos años, pero que anualmente deben de volver a aprobar, o efectivamente puede ser que el otro año otras vayan haciendo asamblea en marzo, abril, mayo, junio, ¿verdad?

Entonces no es que se estrictamente deba de hacer de esa forma, porque todo depende del vencimiento de la personería jurídica de la organización para que ellos deben aprobar el plan bienal, ¿verdad?

En todo caso, sería irlo viendo en el camino conforme les va correspondiendo la aplicación y dejarles una puertita abierta de que, si por A por B no pudieron ajustarse a los lineamientos, ustedes como miembros del consejo les permitan por esa única vez recibirles la liquidación.

Pero ya eso lo hará la organización a solicitud de parte y lo traerán a este consejo para esa revisión. de acuerdo.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

ACUERDO No 3

Atender las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante **DINADECO- AJ-OF-252-2024** firmado el 05 de junio 2024 y **ACOGER PARCIALMENTE** el Recurso Administrativo de Revocatoria y Nulidad Concomitante interpuesto por la Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo Comunal, código de registro 684, únicamente en lo que respecta al extremo de **“Facturación Electrónica.”**

RECHAZAR POR IMPROCEDENTES, todos y cada uno de los extremos del recurso administrativo de revocatoria y nulidad concomitante interpuesto por la Confederación Nacional de Asociaciones de Desarrollo Comunal, diferentes al extremo de **“Facturación Electrónica.”**

RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEOS los recursos de adhesión y coadyuvancia incoados por de la Unión Cantonal de Asociaciones de Flores, Heredia, la Unión Cantonal de Asociaciones de Desamparados, la Unión Zonal de Asociaciones de Coralillo de Cartago, la Unión Cantonal de Asociaciones de Parrita, la Asociación de Desarrollo Integral de Linda Vista de Rio Azul de La Unión, Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Quepos, la Federación de Uniones Cantonales y Zonales de Cartago, la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo Integral de Aserrí, la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo Integral de Tilarán, la Federación de Uniones Cantonales Sector Noreste de Guanacaste y; la Unión Zonal de Asociaciones de la Parte Central de Cartago.

Lo anterior no implica *per se* la revocatoria de la resolución por no existir razón plausible para su anulación **por el fondo**, sin embargo, considera este consejo que el acuerdo impugnado, **por la forma**, produce confusión entre a las Organizaciones Comunales, y por tratarse de una norma mediante el cual, no se están estableciendo de ninguna manera, restricciones que las organizaciones de desarrollo comunal deban atender, ni nacen a la vida jurídica nuevos trámites, requisitos o procedimientos, sino que la resolución es de las llamadas normas eco, es decir, no hacen, sino reproducir lo dispuesto en la “Normas técnicas sobre el presupuesto de los Beneficios Patrimoniales Otorgados Mediante Tránsito del Sector Público a Sujetos Privados”, en consecuencia, se trata de un acto administrativo que no hace más que enunciar lo que establece la norma general, en ese sentido, no restringe, modifica, altera, suprime o agrega nuevos parámetros al catálogo de finalidades, por consiguiente, proceda el consejo de forma oficiosa a **ACORDAR LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN DINADECO-DDN-RE-066-2024** y se ordene la publicación correspondiente. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

Financiamiento Comunitario

La señora Gabriela Jiménez, jefa de Financiamiento Comunitario hace una introducción de los objetivos generales y funciones de liquidaciones y proyectos indicando que el Departamento de Financiamiento Comunitario es adscrito de la Dirección Técnica Operativa

Objetivo general

Administrar las actividades orientadas al otorgamiento de recursos y apoyo técnico a las organizaciones comunales con el propósito de operacionalizar proyectos que propicien el desarrollo

de las comunidades, promoviendo una gestión transparente en el uso y administración de los mismos y su correcto proceso de liquidación.

Funciones:

Establecer criterios de análisis para determinar la viabilidad de **los proyectos** de desarrollo comunal. Analizar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la formulación de los proyectos presentados por las organizaciones comunales y emitir recomendaciones ante el órgano concedente para que éste apruebe o desapruebe, según sean las recomendaciones técnicas en el dictamen. Todo proyecto, independientemente de su tipo, lleva un tiempo de análisis, subsanes y etapas para llegar a un dictamen de proyecto (positivo o negativo según corresponda) con recomendaciones debidamente fundamentadas con criterio técnico. A la fecha estamos con normativa de proyectos 44252-MGP (Alcance 223 de la Gaceta 213) y aún hay rezago de proyectos de la normativa del Alcance Gacetario No. 65 (norma anterior a la 44252), porque el mismo CNDC ha extendido los plazos de presentación de documentos para algunas organizaciones comunales.

Analizar la documentación correspondiente a la **liquidación de recursos** otorgados para la ejecución de proyectos comunales, de conformidad a los parámetros que mediaron en la aprobación del mismo. La normativa indica que las organizaciones comunales tienen un año de tiempo para liquidar los recursos, a partir el giro de los mismos (12 meses) en Caja Única del Estado. Toda liquidación lleva un tiempo de análisis, subsanes y etapas para llegar a un dictamen de liquidación (positivo o negativo según corresponda) recomendaciones debidamente fundamentadas con criterio técnico.

Discusión y aprobación de Liquidación de proyectos

Se conoce expedientes, firmados por Gabriela Jiménez, jefa de Financiamiento Comunitario, mediante el cual somete a la consideración del Consejo, las liquidaciones presentadas por las siguientes organizaciones:

- 1 ADI de San Isidro, Horquetas, código 1702
- 2 ADI de Pueblo Nuevo de Valle Azul, código 1216
- 3 ADI de Junquillo Arriba, código 890
- 4 ADI de Surtubal de Turrialba, código 950
- 5 ADI de Estanquillos de Atenas, código 983
- 6 ADI de La Guaria de Piedades Sur de San Ramón, código 1193
- 7 ADI de El Cacao de Nandayure, código 226

4.1 ADI de San Isidro, Horquetas, Sarapiquí, Heredia expediente N° 027-Bru-IV-22, código 1702

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Isidro, Horquetas, Sarapiquí, Heredia**, código de registro **1702**, dictaminado mediante el oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-018-2024**, firmado el 06 de mayo de 2024 por

Carlos Luis Vargas Chaves, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**construcción de infraestructura deportiva, recreativa, cultural y comunal**”, por un monto de **¢131.930.748.26** (ciento treinta y un millones novecientos treinta mil setecientos cuarenta y ocho colones con 26/100), según expediente N° **027-Bru-IV-22**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 015-2022** los recursos depositados el 29 de diciembre del 2022, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 08 de diciembre del 2023, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 4

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-018-2024**, firmado el 06 de mayo de 2024 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Isidro, Horquetas, Sarapiquí**, Heredia, código de registro **1702**, correspondiente a su proyecto denominado “**construcción de infraestructura deportiva, recreativa, cultural y comuna**”, por un monto de **131.930.748.26** (ciento treinta y un millones novecientos treinta mil setecientos cuarenta y ocho colones con 26/100), según expediente N° **027-Bru-IV-22**. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

4.2 ADI de Pueblo Nuevo de Valle Azul, expediente N° 035-Occ-ME-22, código 1216

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación De Desarrollo Integral de Pueblo Nuevo de Valle Azul de San Ramón, Alajuela**, código de registro **1216**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-019-2024**, firmado el 08 de mayo de 2024 por Melissa Alvarado Díaz, funcionaria de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**compra de mobiliario y equipo de oficina para la cocina comunal, salón comunal y plaza de deportes de la ADI de Pueblo Nuevo de Valle Azul de San Ramón**”, por un monto de **¢38.650.000.00** (treinta y ocho millones seiscientos cincuenta mil colones exactos), según expediente N° **035-Occ-ME-22**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 015-2022** los recursos depositados el 21 de diciembre del 2022, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 10 de noviembre del 2023, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 5

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-019-2024**, firmado el 08 de mayo de 2024 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación De Desarrollo Integral de Pueblo Nuevo de Valle Azul de San Ramón, Alajuela**, código de registro **1216**, correspondiente a su proyecto denominado “**compra de mobiliario y equipo de oficina para la cocina comunal, salón comunal y plaza de deportes de la ADI de Pueblo Nuevo de Valle Azul de San Ramón**”, por un monto de **¢38.650.000.00** (treinta y ocho millones seiscientos cincuenta mil colones exactos), según expediente N° **035-Occ-ME-22**. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

4.3 ADI de Junquillo Arriba de Puriscal, expediente N° 262-12-15, código 890

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación De Desarrollo Integral de Junquillo Arriba de Puriscal**, código de registro **890**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-021-2024**, firmado el 14 de mayo de 2024 por Carlos Luis Vargas Chaves, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**cementado de la urbanización Amigos Ticos, cementado desde el cruce de la 239 hasta el final de la urbanización, que comprende 900 mts**”, por un monto de **¢61.404.499.00** (sesenta y un millones cuatrocientos cuatro mil cuatrocientos noventa y nueve colones exactos), según expediente N° **035-Occ-ME-22**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 018-2021** los recursos depositados el 10 de agosto del 2021, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 09 de enero del 2022, por lo que se encuentra **DENTRO** del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En discusión:

Sí, primero le doy la palabra a don Enrique una pregunta con eso último que nos decía la compañera. ¿Qué pasa en esos casos cuando se otorgó un monto para cumplir un objetivo que era la distancia en este caso y no se cumple? ¿Puede haber una recomendación de la institución, de ustedes los técnicos porque se genere otra solicitud de crédito para poder concluir un tramo como ese? O sea, el proyecto original tenía tantos metros, tanta distancia, se hizo más o menos el 50%. ¿Puede haber una iniciativa de parte de la institución de volver a otorgar una posibilidad para cumplir con el proyecto total?

Adelante, doña Gabriela. Sí, gracias. bueno, técnicamente no se les vuelve a dar recurso para lo mismo, ¿verdad?, porque ya el tramo se intervino. Aquí lo que nosotros hacemos como departamento son giras, visitas a sitio y demás. Este proyecto tiene una particularidad, la asociación lo había presentado desde el año 2015 y lo ejecutó recientemente. Vamos a ver, recientemente puede ser empezando el año pasado. Entonces, transcurrido todo ese tiempo, los costos no les alcanzaron. Entonces, nosotros hicimos todas las gestiones desde el departamento para verificar que el fondo otorgado, ¿verdad? Que el fondo otorgado por el proyecto estuviera realmente invertido. Pero ante su consulta, no es regular ni recurrente que se les otorguen recursos para el mismo fin. con gusto. Bueno, atendida la consulta, don José, vamos a proceder con la votación.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 6

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-021-2024**, firmado el 14 de mayo de 2024 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación De Desarrollo Integral de Junquillo Arriba de Puriscal**, código de registro **890**, correspondiente a su proyecto denominado **“cementado de la urbanización Amigos Ticos, cementado desde el cruce de la 239 hasta el final de la urbanización, que comprende 900 mts”**, por un monto de **¢61.404.499.00** (sesenta y un millones cuatrocientos cuatro mil cuatrocientos noventa y nueve colones exactos), según expediente N° **035-Occ-ME-22**. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

4.4 ADI de Surtubal de Turrubares, expediente N° 11-Met-ME-19, código 950

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación De Desarrollo Integral de Surtubal de Turrubares, San José** código de registro **950**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-023-2024**, firmado el 17 de mayo de 2024 por Melissa Alvarado Díaz, funcionaria de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“compra de mobiliario, material eléctrico y equipo de cómputo”**, por un monto de **¢11.521.340.00** (once millones quinientos veintiún mil trescientos cuarenta colones exactos), según expediente N° **11-Met-ME-19**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 048-2019** los recursos depositados el 19 de diciembre del 2019, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 12 de abril del 2021, por lo que se encuentra **FUERA** del plazo establecido para la liquidación.

Se le recomienda a la organización de cumplir con los plazos establecidos.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 7

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-021-2024**, firmado el 14 de mayo de 2024 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Surtubal de Turrubares, San José** código de registro **950**, correspondiente a su proyecto denominado “**compra de mobiliario, material eléctrico y equipo de cómputo**”, por un monto de **¢11.521.340.00** (once millones quinientos veintidós mil trescientos cuarenta colones exactos), según expediente N° **11-Met-ME-19**. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

4.5 ADI de Estanquillos de Atenas, expediente N° 079-Occ-ME-21, código 983

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Estanquillos de Atenas, Alajuela**, código de registro **983**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-055-2024**, firmado el 21 de junio de 2024 por Manuel Francisco Acevedo Campos, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**mobiliario y equipo tecnológico para dotar al salón comunal de un valor agregado**”, por un monto de **¢12.620.000.00** (doce millones seiscientos veinte mil colones exactos), según expediente N° **079-Occ-ME-21**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 015-2022** los recursos depositados el 21 de diciembre del 2022, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 31 de enero del 2022, por lo que se encuentra **FUERA** del plazo establecido para la liquidación. Se le recomienda a la organización de cumplir con los plazos establecidos.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 8

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-055-2024**, firmado el 21 de junio de 2024 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Estanquillos de Atenas, Alajuela**, código de registro **983**, correspondiente a su proyecto denominado “**mobiliario y equipo tecnológico para dotar al salón comunal de un valor agregado**”, por un monto de **¢12.620.000.00** (doce millones seiscientos veinte mil colones exactos), según expediente N° **079-Occ-ME-21**. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME**.

4.6 ADI de La Guaria de Piedades Sur de San Ramón, expediente N° 097-Occ-IVE-18, código 1193

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación De Desarrollo Integral de La Guaría de Piedades Sur de San Ramón, Alajuela**, código de registro **1193**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-061-2024**, firmado el 04 de julio de 2024 por Adrián Eladio Ortega Mena, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Pavimentar la ruta 202-120 desde la casa de Keylor Vásquez hasta la pulpería La Guaría (Marbella)**”, por un monto de **¢72.432.032.50** (setenta y dos millones cuatrocientos treinta y dos mil treinta y dos colones 50/100), según expediente N° **097-Occ-IVE-18**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 032-2018** los recursos depositados el 28 de diciembre del 2018, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 16 de marzo del 2023, por lo que se encuentra **FUERA** del plazo establecido para la liquidación. **Se le recomienda a la organización de cumplir con los plazos establecidos.**

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 9

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-061-2024**, firmado el 04 de julio de 2024 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de La Guaría de Piedades Sur de San Ramón, Alajuela**, código de registro **1193**, correspondiente a su proyecto denominado “**Pavimentar la ruta 202-120 desde la casa de Keylor Vásquez hasta la pulpería La Guaría (Marbella)**”, por un monto de **¢72.432.032.50** (setenta y dos millones cuatrocientos treinta y dos mil treinta y dos colones 50/100), según expediente N° **097-Occ-IVE-18**. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

4.7 ADI de El Cacao de Nandayure, Guanacaste, expediente N° 035-Cho-Me-21, código 226

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de El Cacao de Nandayure, Guanacaste**, código de registro **226**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-064-2024**, firmado el 09 de julio de 2024 por Adrián Eladio Ortega Mena, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**compra de mobiliario y equipo de cocina y sonido**”, por un monto de **¢9.000.000.00** (nueve millones de colones exactos), según expediente N° **035-Cho-Me-21**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión **No 027-2021** los recursos depositados el 17 de noviembre del 2018, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario

el 29 de enero del 2024, por lo que se encuentra **FUERA** del plazo establecido para la liquidación. **Se le recomienda a la organización de cumplir con los plazos establecidos.**

El monto indicado en el formulario y las facturas para liquidar los recursos del fondo de proyectos es **mayor** al monto que fue asignado a la Organización Comunal beneficiada (¢9.000.000), ya que la asociación de desarrollo liquida un monto total por **¢9.325.859,16**.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 10

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-064-2024**, firmado el 09 de julio de 2024 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de El Cacao de Nandayure, Guanacaste**, código de registro **226**, correspondiente a su proyecto denominado **“compra de mobiliario y equipo de cocina y sonido”**, por un monto de **¢9.325.859,16** (nueve millones trescientos veinticinco mil ochocientos cincuenta y nueve colones con 16/100), según expediente N° **035-Cho-Me-21**. Cinco votos a favor. **ACUERDO ÚNANIME.**

Antes de iniciar con la discusión y aprobación de proyectos don Enrique expone que, me parece sano, lo hemos hecho en otras ocasiones. Comprimir tantos proyectos, si los proyectos están bien, digamos, si vienen con recomendaciones positivas, podríamos valorar, si a ustedes les parece, aprobar el listado. Si hay algún proyecto que tenga alguna recomendación contraria, lo analizamos en ese extremo. ¿Lo podemos validar de esa manera, máxima, que doña Gabriela, la que conoce la información, es posible es que antes digamos proyecto tal, asociación tal cumplió con todos los requisitos se aprueba se recomienda y ustedes aprueban para no hacer este ejercicio uno tras otro y nos podríamos ganar tiempo con el equipo técnico?

El presidente del Consejo yo diría que la recomendación es válida, por lo máximo que ya están revisados. ¿Ustedes lo ven bien? Yo no tengo ningún problema. Hago la consulta, si no tenemos ningún problema en cuanto a aplicación legal. ¿Cómo lo ven? ¿Sería un acuerdo para todos? No, tiene que ser un acuerdo individual, nada más nos dicen nombre de la asociación, nombre del proyecto, aprobado, cumple con todo y reclamación.

Gabriela Jiménez, yo no vería ningún problema, nada más que sí preguntaría eventualmente si se puede anexar luego en el acta, no sé si se puede poner como un anexo en el acta, si el detalle de respaldo, pregunto.

El presidente del Consejo, Sí, que es el acuerdo como tal, porque el acuerdo sí tiene que llevar. Sí, quedaría el acuerdo. Sí, en el acta sí debe contar. Aquí es un tema de seguridad. Correcto, digamos,

en el acta queda el acuerdo como nos hemos venido tomando. Únicamente es para adelantar tiempo.

Discusión y aprobación de proyectos

Se conoce expedientes, firmado por Gabriela Jiménez, jefa de Financiamiento Comunitario, mediante el cual somete a la consideración del Consejo, los proyectos presentados por las siguientes organizaciones:

1. ADI de Toro Amarillo de Guápiles Pococi, código 1745
2. ADI de Llano Verde de Pocosol de San Carlos, código 2939
3. ADI de Cañas Centro Guanacaste, código 182
4. ADI de San Miguel Arriba de San Roque de Grecia, código 1095
5. ADI de la Argentina de Pocora de Guácimo, código 1709
6. ADI de Cerro Cortes de Aguas Zarcas de San Carlos, código 2819
7. ADI de Tobosi del Guarco, Cartago, código 587
8. ADI de Isla Caballo Puntarenas, código 1435
9. ADI de Barrio Las Cañas, Etapa I, II, III, Guanacaste, código 3363
10. ADI de El Mortero, Horquetas de Sarapiquí, código 3690
11. ADI de La Fuente, Santa Teresita, código 3958
12. Unión Zonal de Asociaciones de Desarrollo de La Parte Norte de Cartago, código 1297
13. ADI de Balboa de Santiago de San Ramón, código 1713
14. ADI de Coris de Guadalupe de Cartago, código 1302
15. ADI de La Mona Km.12 de Golfito Puntarenas, código 1579
16. ADI de Santa Rita de Rio Cuarto, código 1060
17. ADI de El INVU, Paraíso de Cartago, código 3916
18. ADI de Barrio Asís de Cartago, código 1274
19. ADI de Cervantes de Alvarado, código 1268
20. ADI de San Joaquín de Tuis de Turrialba, código 1726
21. ADI de San Isidro de Peñas Blancas de San Ramón, código 1224
22. ADI de San Francisco de La Palmera de San Carlos, código 493
23. ADI de San Joaquín de Urbanización Irazú, Oreamuno, código 3891
24. ADI de San Marcos de Cutris de San Carlos, código 522
25. ADI de Altamira y San Isidro de Biolley de Buenos Aires, código 3462
26. ADI de Tayutic de Turrialba, código 1384
27. ADI de Punta Zancudo de Golfito, Puntarenas, código 3226
28. ADI de Huacas de Hojanchas, código 335
29. ADI de Colorado de Corredores de Puntarenas, código 1544
30. ADI de Mollejones de Pérez Zeledón, código 1707
31. ADI de Macho Gaff, El Guarco, código 3612
32. ADI de San Diego de Pocosol, código 3789
33. ADI de El Salto de Liberia, código 209
34. ADI de Tucurrique de Jiménez, código 1330
35. ADI de San Jorge de Cutris, código 473
36. ADI de Salitrillo de Concepción de La Unión, código 616

37. ADI de San Juan de Santa Cruz, código 277
38. ADI de Juan Viñas Jiménez, código 1323

5.1 ADI de Toro Amarillo de Guápiles Pococi, expediente 088-Car-MEMV-CP-24, código 1745

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Toro Amarillo de Guápiles Pococi Limón**, código de registro **1745**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-017-2024**, firmado el 30 de abril de 2024 por Carlos Luis Vargas Chaves, funcionario de la Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Mobiliario, menaje y equipo de oficina**”, por un monto de **¢7.991.500.00** (siete millones novecientos noventa y un mil quinientos colones exactos), según expediente N° **088-Car-MEMV-CP-24**.

En discusión: Sobre el monto recomendado: Según lo indica la factura proforma elegida “Almacén Santa Clara MMR Sucesores S.A.”, por un monto es de ¢7.991.500.00 (folio 005) Por lo tanto en caso de aprobarse se recomienda girar únicamente dicho monto.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No.11

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **088-Car-MEMV-CP-24**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-017-2024**, firmado el 09 de mayo de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢7.991.500.00** (siete millones novecientos noventa y un mil quinientos colones exactos) para financiar el proyecto denominado “**Mobiliario, menaje y equipo de oficina**” presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de Toro Amarillo de Guápiles Pococi Limón**, cédula jurídica número **3-002-247964**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 1745, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **20 julio de 2025** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **088-Car-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para llevar adelante las compras, es: **ALMACÉN SANTA CLARA MMR SUCESORES S.A.**

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

5.2 ADI de Llano Verde de Pocosol de San Carlos, expediente 155-Nor-MENV-CP-24, código 2939

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Llano Verde de Pocosol de San Carlos, Alajuela**, código de registro **2939**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-020-2024**, firmado el 09 de mayo de 2024 por Manuel Francisco Acevedo Campos, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**compra de equipo inmobiliario para uso de la asociación**”, por un monto de **¢4.999.430.00** (cuatro millones novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos treinta colones exactos), según expediente **No 155-Nor-MENV-CP-24**.

En discusión: Sobre el monto recomendado: Según lo indica la factura proforma elegida “Gollo Corporativo.”, por un monto es de **¢4.999.430.00** (folio 002) Por lo tanto en caso de aprobarse se recomienda girar únicamente dicho monto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 12

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **No.155-Nor-MENV-CP-24**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN -020-2024**, firmado el 09 de mayo de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢4.999.430.00** (cuatro millones novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos treinta colones exactos) para financiar el proyecto denominado “**compra de equipo inmobiliario para uso de la asociación**” presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de Llano Verde de Pocosol de San Carlos, Alajuela**, cédula jurídica número **3-002-558767**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **2939**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **09 octubre de 2024** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente **Nº155-Nor-MENV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para llevar adelante las compras, es: **GOLLO CORPORATIVO**.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

5.3 ADI de Cañas Centro Guanacaste, expediente 046-Cho-MEMV-CP-24, código 182

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Cañas Centro Guanacaste**, código de registro **182**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-022-2024**, firmado el 15 de mayo de 2024 por Manuel Francisco Acevedo Campos, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**material de oficina, mobiliario y equipo de soda**”, por

un monto de **¢9.986.495.00.00** (nueve millones novecientos ochenta y seis mil cuatrocientos noventa y cinco colones exactos), según expediente **No 155-Nor-MENV-CP-24**.

En discusión: Según lo indica la factura proforma elegida “Gollo.”, por un monto es de ¢9.986.495.00.00 (folio 42) Por lo tanto en caso de aprobarse se recomienda girar únicamente dicho monto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 13

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **No.155-Nor-MENV-CP-24**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-022-2024**, firmado el 09 de mayo de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidades resuelve **APROBAR** la suma de **¢9.986.495.00.00** (nueve millones novecientos ochenta y seis mil cuatrocientos noventa y cinco colones exactos) para financiar el proyecto denominado “**material de oficina, mobiliario y equipo de soda**” presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de Llano Verde de Pocosol de San Carlos, Alajuela**, cédula jurídica número **3-002-045886**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 182, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **05 diciembre de 2024** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente **N°155-Nor-MENV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para llevar adelante las compras, es: **GOLLO**.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

5.4 ADI de San Miguel Arriba de San Roque de Grecia, expediente 004-Occ-MEMV-CP-24, código 1095

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Roque de Grecia, Alajuela**, código de registro **1095**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-024-2024**, firmado el 17 de mayo de 2024 por Jorge Arturo Hernández Sánchez, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Adquirir mobiliario y equipo para su utilización en las distintas actividades de quehacer comunal**”, por un monto de **¢ 10.000.000.00** (diez millones de colones exactos), según expediente **004-Occ-MEMV-CP-24**.

En discusión: En el caso de la casa comercial CM BARRE PRECIOS que presenta la proforma N°9102023, con un monto de ¢9.530.400.00, se encuentra firmada de manera digital por dos representantes legales, al realizarla revisión de la verificación de las garantías de integridad,

autenticidad y validez en el tiempo, se determina que no cumple con lo solicitado en la norma vigente.

Sin embargo, se indica que la casa comercial CM BARRE PRECIOS no es la seleccionada por parte de la Asociación de Desarrollo Integral de San Miguel Arriba de San Roque de Grecia, Alajuela para hacer las compras, tal como lo indica la junta directiva en el acta de junta directiva acta #490 del 08 de diciembre del 2023. (folio 008)

Según lo indica la factura proforma elegida “UNICOMER”, el monto es de ₡9.530.400,00. (folio 067 y al reverso). Por lo tanto, en caso de aprobarse el proyecto, se recomienda girar únicamente dicho monto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 14

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **004-Occ-MEMV-CP-24** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-024-2024**, firmado el 17 de mayo de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **₡ 9.530.400.00** (nueve millones quinientos treinta mil cuatrocientos colones exactos) para financiar el proyecto denominado **“Adquirir mobiliario y equipo para su utilización en las distintas actividades de quehacer comunal”** presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de San Roque de Grecia, Alajuela**, cédula jurídica número **3-002-454181**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 1095, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **12 de enero del 2026** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente **N°155-Nor-MENV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para llevar adelante las compras, es: **UNICOMER**.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Cinco votos a favor.
ACUERDO UNÁNIME

5.5 ADI de la Argentina de Pocora de Guácimo, expediente 090-Car-MEMV-CP-24, código 1709

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de la Argentina de Pocora de Guácimo Limón**, código de registro **1709**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-025-2024**, firmado el 20 de mayo de 2024 por Carlos Luis Vargas Chaves, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“compra de mobiliario y equipo para la ADI La Argentina”**, por un monto de **₡10.000.000.00** (diez millones de colones exactos), según expediente **No 090-Car-MEMV-CP-24**.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 15

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **090-Car-MEMV-CP-24**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN -025-2024**, firmado el 20 de mayo de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢10.000.000.00** (diez millones de colones exactos) para financiar el proyecto denominado “**compra de mobiliario y equipo para la ADI La Argentina**” presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de la Argentina de Pocora de Guácimo Limón**, código de registro **1709**, cédula jurídica número **3-002-233177**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **1709**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **23 setiembre de 2024** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **090-Car-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para llevar adelante las compras, es: **G MORA GUACIMO S.A.**

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

5.6 ADI de Cerro Cortes de Aguas Zarcas de San Carlos, expediente 161-Nor-MEMV-CP-24, código 2819

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Cerro Cortes de Aguas Zarcas de San Carlos, Alajuela**, código de registro **1709**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN -027-2024**, firmado el 21 de mayo de 2024 por Manuel Francisco Acevedo Campos, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**compra de equipo y mobiliario**”, por un monto de **¢9.989.900.00** (nueve millones novecientos ochenta y nueve mil novecientos colones exactos), según expediente **No 161-Nor-MEMV-CP-24**.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 16

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **161-Nor-MEMV-CP-24**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN -027-2024**, firmado el 21 de mayo de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢9.989.900.00** (nueve millones novecientos ochenta y nueve mil novecientos colones exactos) para financiar el proyecto denominado “**compra de equipo y mobiliario**” presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de Cerro Cortes de Aguas Zarcas de San Carlos, Alajuela**, cédula jurídica número **3-002-475594**, código

del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 1709, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **22 febrero de 2025** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **161-Nor-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para llevar adelante las compras, es: **GOLLO CORPORATIVO**".

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Cinco votos a favor.
ACUERDO UNÁNIME

5.7 ADI de Tobosi del Guarco, expediente 107-Ori-MEMV-CP-24, código 587

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Tobosi del Guarco, Cartago**, código de registro **587**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN -026-2024**, firmado el 20 de mayo de 2024 por Adrián Eladio Ortega Mena, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado "**compra y mobiliario de equipo (tecnológico y de cocina) para el salón Claude Hope**", por un monto de **¢ 10.000.000.00** (diez millones de colones exactos), según expediente No **107-Ori-MEMV-CP-24**.

En discusión:

Sobre el monto recomendado: Según lo indica la factura proforma elegida "Gollo", el monto es de ¢9.998.830.00 (folio 105) Por lo tanto en caso de aprobarse se recomienda girar únicamente dicho monto.

La organización solicita originalmente la suma de ¢10.000.000.00 colones, sin embargo, el Consejo avala ¢10.000.000.00 pero el Departamento Financiamiento Comunitario recomienda ¢9.998.830.00.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 17

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **107-Ori-MEMV-CP-24**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN -026-2024**, firmado el 20 de mayo de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢9.998.830.00** (nueve millones novecientos noventa y ocho mil ochocientos treinta colones exactos) para financiar el proyecto denominado "**compra y mobiliario de equipo (tecnológico y de cocina) para el salón Claude Hope**" presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de Tobosi del Guarco, Cartago**, cédula jurídica número **3-002-084435**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 587, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **28 de marzo 2025** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **028-Pce-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para llevar adelante las compras, es: **GOLLO**”.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

5.8 ADI de Isla Caballo Puntarenas, expediente 029-Pce-MEMV-CP-24, código 1435

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Isla Caballo Puntarenas**, código de registro **1435**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-028-2024**, firmado el 21 de mayo de 2024 por Carlos Luis Vargas Chaves, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Equipo y mobiliario para la ADI de Isla Caballo, Puntarenas”**, por un monto de **¢10.000.000.00** (diez millones de colones exactos), según expediente **No 029-Pce-MEMV-CP-24**.

En discusión: Según lo indica la factura proforma elegida “Tecnología La Confianza S.A”, el monto es de ¢8.804.458,30 (folio 077). se recomienda girar únicamente dicho monto.

La organización solicita originalmente la suma de ¢10.000.000.00 colones, sin embargo, el Consejo avala ¢10.000.000.00 pero el Departamento Financiamiento Comunitario recomienda ¢8.804.458,30.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 18

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **N° 028-Pce-MEMV-CP-24**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN -028-2024**, firmado el 21 de mayo de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢8.804.458,30** (ocho millones ochocientos cuatro mil cuatrocientos cincuenta y ocho colones 30/100) para financiar el proyecto denominado **“Equipo y mobiliario para la ADI de Isla Caballo, Puntarenas”** presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de Isla Caballo Puntarenas**, cédula jurídica número **3-002-286090**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 1435, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **12 julio de 2026** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente **N° 028-Pce-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para llevar adelante las compras, es: **Tecnología La Confianza S.A**”.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

5.9 ADI de Barrio Las Cañas, Etapa I, II, III, Guanacaste, código 3363

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Las Cañas, Etapa I, II, III, Guanacaste**, código de registro **3363**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-029-2024**, firmado el 22 de mayo de 2024 por Melissa Alvarado Díaz, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de mobiliario de oficina y artículos de oficina y cocina**”, por un monto de **¢9.985.750.00** (nueve millones de novecientos ochenta y cinco mil setecientos cincuenta colones exactos), según expediente **No 054-Cho-MEMV-CP-24**.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 19

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **054-Cho-MEMV-CP-24**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN -029-2024**, firmado el 22 de mayo de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidades resuelve **APROBAR** la suma de **¢9.985.750.00** (nueve millones de novecientos ochenta y cinco mil setecientos cincuenta colones exactos) para financiar el proyecto denominado “**Compra de mobiliario de oficina y artículos de oficina y cocina**” presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Las Cañas, Etapa I, II, III, Guanacaste**, cédula jurídica número **3-002-662509**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **3363**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **11 setiembre de 2024** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente **N°054-Cho-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para llevar adelante las compras, es: **GOLLO**”.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

5.10 ADI de El Mortero, Horquetas, expediente 007-Her-ME-23, código 3690

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de El Mortero, Horquetas de Sarapiquí de Heredia**, código de registro **1435**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-030-2024**, firmado el 24 de mayo de 2024 por Melissa Alvarado Díaz, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de Equipo Agrícola para proyecto socio productivo de la ADI El Mortero en Sarapiquí**”, por un monto de **¢64.410.000.00** (sesenta y cuatro millones cuatrocientos diez mil colones exactos), según expediente **No 007-Her-ME-23**.

En discusión:

Con el Acuerdo No18, sesión No 001-23 del 30 de enero del 2023 da el visto bueno a la alianza público privada con el BAC Credomatic donde hace referencia al oficio de la Dirección Nacional DINADECO-DDN-OF-041-23 del 19 de enero del 2023 donde se presenta al CNDC el proyecto de la Asociación de Desarrollo Integral de El Mortero de Sarapiquí por un monto de ¢57.000.000,00. Consecuentemente, este Acuerdo No. 18 es tomado como un aval para los efectos del análisis de Financiamiento Comunitario (folios 037 y 038)

Monto recomendado a girar: Según lo indica la suma de las cotizaciones EMM-051-2024, EMM-052-2024, EMM-053-2024, EMM-054-2024, EMM-055-2024 del Colon Agropecuario S.A., el monto es de ¢64.410.000, 00. (folios del 257 al 268) Por lo tanto, en caso de aprobarse el proyecto, se recomienda girar únicamente dicho monto.

Concretizando sobre el monto recomendado se indica: Para empezar, es importante indicar que los montos en los documentos son diferentes, pero además se presentaron los siguientes hechos correlacionados al expediente en su totalidad. La ADI presentó el anteproyecto mediante el formulario del anteproyecto con fecha del 13 de octubre del 2022, por un monto de ¢63.215.000,00 donde no incluyó el costo del mantenimiento del tractor. (Folios 014 *al* 025)

También la ADI presentó la lista del Equipo Agropecuario con fecha del 21 de noviembre del 2022 por un monto de ¢68 148 557,57 donde incluyó el costo del mantenimiento del tractor. (Folios 005 al 008)

Finalmente, como Dinadeco no financia mantenimiento de equipos la guía de verificación del anteproyecto con fecha 24 de noviembre del 2022 presentado por la ADI, fue de ¢63.215.000,00. (Folios 026 al 034)

La Dirección Regional Heredia traslada el anteproyecto a la Dirección Técnica Operativa mediante el oficio DINADECO-DRH-OF-452-2022 con fecha del 6 de setiembre del 2023 por un monto de ¢63.215.000,00 (Folios 035)

La organización solicita originalmente la suma de ¢64.410.000.00 colones, sin embargo, el Consejo avala ¢57.000.000.00 pero el Departamento Financiamiento Comunitario recomienda ¢64.410.000.00.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 20

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **007-Her-ME-23**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-030-2024**, firmado el 24 de mayo de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢64.410.000.00** (sesenta y cuatro millones cuatrocientos diez mil colones exactos) para financiar el proyecto denominado “**(Compra de Equipo Agrícola para proyecto socio productivo de la ADI El Mortero en Sarapiquí)**” presentado por **Asociación**

de Desarrollo Integral de El Mortero, Horquetas de Sarapiquí de Heredia, cédula jurídica número **3-002-730401**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 3690, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **21 octubre de 2024** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **007-Her-ME-23**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para llevar adelante las compras, es: **COLONO AGROPECUARIO S.A**”.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

5.11 ADI de La Fuente, Santa Teresita, expediente 110-Ori-MEMV-CP-24, código 3958

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de La Fuente, Santa Teresita, Turrialba, Cartago**, código de registro **3958**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-031-2024**, firmado el 28 de mayo de 2024 por Adrián Eladio Ortega Vega, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de mobiliario y equipo p/salón comunal**”, por un monto de **¢ 10.000.000.00** (diez millones de colones exactos), según expediente **No 110-Ori-MEMV-CP-24**.

En discusión: Según lo indica la factura proforma elegida “**La Curacao**”, el monto es de **¢9.975.770,00**. (folio 058). Por lo tanto, en caso de aprobarse el proyecto, se recomienda girar únicamente dicho monto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 21

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **N°110-Ori-MEMV-CP-24**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-028-2024**, firmado el 28 de mayo de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢9.975.770.00** (nueve millones novecientos setenta y cinco mil setecientos setenta colones exactos) para financiar el proyecto denominado “**Compra de mobiliario y equipo p/salón comunal**” presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de La Fuente, Santa Teresita, Turrialba, Cartago**, cédula jurídica número **3-002-848136**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 3958, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **08 marzo de 2026** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente **N°110-Ori-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para llevar adelante las compras, es: **LA CURACAO**”.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

5.12 Unión Zonal de Asociaciones de Desarrollo de La Parte Norte de Cartago, expediente 021-Ori-IC-22, código 1297

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Unión Zonal de Asociaciones de Desarrollo de La Parte Norte de Cartago**, código de registro **1297**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-032-2024**, firmado el 29 de mayo de 2024 por Jorge Arturo Hernández Sánchez, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Anteproyecto construcción I etapa Hub Comunal**”, por un monto de **¢124.134.714.93** (ciento veinticuatro millones ciento treinta y cuatro mil setecientos catorce colones con 93/100), según expediente **No 021-Ori-IC-22**.

En discusión: Según lo indica la oferta elegida “Arq. Christopher Brenes Carmona”, el monto es de ¢129.989.289,00, (folio 441 al 442). No obstante, en caso de aprobarse el proyecto, se recomienda girar únicamente el monto de ¢124.134.714,93 que es el solicitado a Dinadeco, ya que la diferencia es un aporte realizado por parte de la Organización Comunal.

La organización solicita originalmente la suma de ¢124.134.714.93 colones, sin embargo, el Consejo avala ¢130.000.228.86 pero el Departamento Financiamiento Comunitario recomienda ¢124.134.714,93.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 22

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **021-Ori-IC-24**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN -032-2024**, firmado el 29 de mayo de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢ 124.134.714,93** (ciento veinticuatro millones ciento treinta y cuatro mil setecientos catorce colones con 93/100) para financiar el proyecto denominado “**Anteproyecto construcción I etapa Hub Comunal**” presentado por **Unión Zonal de Asociaciones de Desarrollo de La Parte Norte de Cartago**, cédula jurídica número **3-002-084435**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 1297, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **21 noviembre de 2024** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **021-Ori-MEMV-IC-22**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para llevar adelante la obra, es: “**ARQ. CHRISTOPHER BRENES CARMONA**”.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Cinco votos a favor.

ACUERDO UNÁNIME.

5.13 ADI de Balboa de Santiago de San Ramón, expediente 006-Occ-MEMV-CP-24, código 1713

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Balboa de Santiago de San Ramón Alajuela**, código de registro **3958**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-034-2024**, firmado el 30 de mayo de 2024 por Jorge Arturo Hernández Sánchez, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Mobiliario y Equipo**”, por un monto de **¢9.986.740.00** (nueve millones novecientos ochenta y seis mil setecientos cuarenta colones exactos), según expediente **No 006-Occ-MEMV-CP-24**.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 23

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **N° 006-Occ-MEMV-CP-24**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-034-2024**, firmado el 30 de mayo de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢9.986.740.00** (nueve millones novecientos ochenta y seis mil setecientos cuarenta colones exactos) para financiar el proyecto denominado “**Mobiliario y Equipo**” presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de Balboa de Santiago de San Ramón Alajuela**, cédula jurídica número **3-002-233992**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **1713**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **13 noviembre de 2024** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente **N° 006-Occ-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para llevar adelante las compras, es: **La UNICOMER (GOLLO)**”.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Siete votos a favor.
ACUERDO UNÁNIME.

5.14 ADI de Coris de Guadalupe de Cartago, expediente 108-Ori-MEMV-CP-24, código 1302

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Coris de Guadalupe de Cartago**, código de registro **1302**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-036-2024**, firmado el 30 de mayo de 2024 por Adrián Eladio Ortega Vega, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra mobiliario y equipo para el salón**”, por un monto de **¢10.152.200.00** (diez millones ciento cincuenta y dos mil doscientos colones exactos), según expediente **N° 108-Ori-MEMV-CP-24**.

El monto recomendado a girar: Según lo indica la factura proforma elegida “Gollo”, el monto es de ¢9.877.200,00. (del folio 070 al folio 072) Por lo tanto, en caso de aprobarse el proyecto, se recomienda girar únicamente dicho monto.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 24

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **108-Ori-MEMV-CP-24**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN 036-2024**, firmado el 30 de mayo de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢9.877.200.00** (nueve millones ochocientos setenta y siete mil doscientos colones exactos) para financiar el proyecto denominado **“Compra mobiliario y equipo para el salón”** presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de Coris de Guadalupe de Cartago**, cédula jurídica número **3-002-066521**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 1302, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **28 octubre de 2024** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **108-Ori-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para llevar adelante las compras, es: **GOLLO**.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

5.15 ADI de La Mona Km.12 de Golfito Puntarenas, expediente 169-Bru-MEMV-CP-24, código 1579

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de La Mona Km.12 de Golfito Puntarenas**, código de registro **1579**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-038-2024**, firmado el 04 de junio de 2024 por Jorge Arturo Hernández Sánchez, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Compra equipo y mobiliario para el centro de capacitación”**, por un monto de **¢ 9.960.763,55** (nueve millones novecientos sesenta mil setecientos sesenta y tres colones con 55/100), según expediente N° **169-Bru-MEMV-CP-24**.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 25

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **169-Bru-MEMV-CP-24**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN 036-2024**, firmado el 30 de mayo de 2024, el Consejo Nacional de

Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢9.877.200.00** (nueve millones ochocientos setenta y siete mil doscientos colones exactos) para financiar el proyecto denominado **“Compra equipo y mobiliario para el centro de capacitación”** presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de La Mona Km.12 de Golfito Puntarenas**, cédula jurídica número **3-002-087108**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 1302, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **05 marzo de 2025** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **169-Bru-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para llevar adelante las compras, es: **COMERCIALIZADORA PATTERSON**.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

5.16 ADI de Santa Rita de Rio Cuarto, expediente 137-Nor-MEMV-CP-24, código 1060

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Santa Rita de Rio Cuarto**, código de registro **1060**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-033-2024**, firmado el 29 de mayo de 2024 por Manuel Francisco Acevedo Campos, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Compra de mobiliario y equipo”**, por un monto de **¢9.500.000.00** (nueve millones quinientos mil colones exactos), según expediente **No 137-Nor-MEMV-CP-24**.

En discusión: Según lo indica la oferta elegida “Coopalesca”, el monto es de ¢9.127.101.44, (folio 063) en caso de aprobarse el proyecto, se recomienda girar únicamente el monto que es el solicitado a Dinadeco.

La organización solicita originalmente la suma de ¢9.500.000.00 colones, sin embargo, el Consejo avala ¢9.500.000.00 pero el Departamento Financiamiento Comunitario recomienda ¢9.127.101.44.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 26

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **137-Nor-MEMV-CP-24**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-033-2024**, firmado el 29 de mayo de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢ 9.127.101.44** (nueve millones ciento veintisiete mil ciento un colones con 44/100) para financiar el proyecto denominado **“Compra de mobiliario y equipo”** presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de Santa Rita de Rio Cuarto**, cédula jurídica número **3-002-061200**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 1060, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **13**

febrero de 2025 y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **137-Nor-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para llevar adelante la compra, es: **“COOPELESCA”**.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

5.17 ADI de El INVU, Paraíso de Cartago, expediente 112-Ori-MEMV-CP-24, código 3916

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de El INVU, Paraíso de Cartago**, código de registro **3916**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-035-2024**, firmado el 30 de mayo de 2024 por Manuel Francisco Acevedo Campos, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Compra de mobiliario y equipo”**, por un monto de **¢ 9.279.400.00** (nueve millones doscientos setenta y nueve mil cuatrocientos colones exactos), según expediente No **112-Ori-MEMV-CP-24**.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 27

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **112-Ori-MEMV-CP-24**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-033-2024**, firmado el 29 de mayo de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢ 9.279.400.00** (nueve millones doscientos setenta y nueve mil cuatrocientos colones exactos) para financiar el proyecto denominado **“Compra de mobiliario y equipo”** presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de El INVU, Paraíso de Cartago**, cédula jurídica número **3-002-074335**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 3916, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **24 enero de 2026** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **112-Ori-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para llevar adelante la compra, es: **“GOLLO”**.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

5.18 ADI de Barrio Asís de Cartago, expediente 104-Ori-MEMV-CP-24, código 1274

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Asís de Cartago**, código de registro **1274**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-037-2024**, firmado el 04 de junio de 2024 por Adrián Eladio Ortega funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Reparación y compra de mobiliario**”, por un monto de **¢10.000.000.00** (diez millones de colones exactos), según expediente **No 104-Ori-MEMV-CP-24**.

En discusión: Según lo indica la oferta elegida “Gollo”, el monto es de ¢9.953100.00, (folio 102al folio 104) en caso de aprobarse el proyecto, se recomienda girar únicamente dicho monto.

La organización solicita originalmente la suma de ¢9.953.100.00 colones, sin embargo, el Consejo avala ¢10.000.000.00 pero el Departamento Financiamiento Comunitario recomienda ¢9.953.100.00.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 28

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **No 104-Ori-MEMV-CP-2424**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-037-2024**, firmado el 04 de junio de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢ 9.953.100.00** (nueve millones novecientos cincuenta y tres mil cien colones exactos) para financiar el proyecto denominado “**Reparación y compra de mobiliario**” presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Asís de Cartago**, cédula jurídica número **3-002-117645**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **1274**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **12 marzo de 2025** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **No 104-Ori-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para llevar adelante la compra, es: “**GOLLO**”.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

5.19 ADI de Cervantes de Alvarado, expediente 111-Ori-MEMV-CP-24, código 1268

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Cervantes de Alvarado, Cartago**, código de registro **1268**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-039-2024**, firmado el 06 de junio de 2024 por Adrián Eladio Ortega, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de equipo y mobiliario**”, por un monto de **¢ 9.999.868.00** (nueve millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos sesenta y ocho colones exactos), según expediente **No 111-Ori-MEMV-CP-24**.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 29

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **111-Ori-MEMV-CP-24**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-039-2024**, firmado el 06 de junio de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢ 9.999.868.00** (nueve millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos sesenta y ocho colones exactos) para financiar el proyecto denominado **“Compra de equipo y mobiliario”** presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de Cervantes de Alvarado, Cartago**, cédula jurídica número **3-002-084976**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 1268, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **26 de junio de 2025** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **111-Ori-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para llevar adelante la compra, es: **“GOLLO”**.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

5.20 ADI de San Joaquín de Tuis de Turrialba, Cartago, expediente 105-Ori-MEMV-CP-24, código 1726

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Joaquín de Tuis de Turrialba, Cartago**, código de registro **1726**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-041-2024**, firmado el 12 de junio de 2024 por Adrián Eladio Ortega, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Proyecto panadería en San Joaquín compra Equipo p/Elaboración de pan, hornos, bandejas, batidoras entre otros”**, por un monto de **¢ 7.842.978.00** (siete millones ochocientos cuarenta y dos mil novecientos setenta y ocho colones exactos), según expediente **No 105-Ori-MEMV-CP-24**.

En discusión: Según lo indica la oferta elegida “Equipo de Panadería Navarro”, indicado en el acta (folio 091) por un monto de **¢7.842.978.00**.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 30

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **105-Ori-MEMV-CP-24**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio

DINADECO-FC-DICTAMEN-041-2024, firmado el 12 de junio de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢7.842.978.00** (siete millones ochocientos cuarenta y dos mil novecientos setenta y ocho colones exactos) para financiar el proyecto denominado **“Proyecto panadería en San Joaquín compra Equipo p/Elaboración de pan, hornos, bandejas, batidoras entre otros”** presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de Juan Viñas Jiménez de Cartago**, cédula jurídica número **3-002-242042**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 1726, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **15 marzo de 2025** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **No 109-Ori-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para llevar adelante la compra, es: **“EQUIPO DE PANADERÍA NAVARRO”**.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

5.21 ADI de San Isidro de Peñas Blancas de San Ramón, expediente 136-Nor-MEMV-CP-24, código 1224

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Isidro de Peñas Blancas de San Ramón**, código de registro **1224**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-042-2024**, firmado el 13 de junio de 2024 por Manuel Francisco Acevedo Campos , funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Compra de mobiliario y equipo para cocina, oficina y salón comunal”**, por un monto de **¢9.939.480.00** (nueve millones novecientos treinta y nueve mil cuatrocientos ochenta colones exactos), según expediente **No 136-Nor-MEMV-CP-24**.

En discusión: Según lo indica la oferta elegida “Tips y Giro Industrial”, el monto es de ¢10.077.340.00, (folio 042 al 046) en caso de aprobarse el proyecto, se recomienda girar únicamente el monto de ¢9.939.480.00 que es el solicitado a Dinadeco, ya que la diferencia es a cubrir por parte de la Organización Comunal.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 31

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **136-Nor-MEMV-CP-24**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-042-2024**, firmado el 13 de junio de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢9.939.480.00** (nueve millones novecientos treinta y nueve mil cuatrocientos ochenta colones con) para financiar el proyecto denominado **“Compra de Mobiliario y Equipo para cocina, oficina y salón comunal”** presentado

por **Asociación de Desarrollo Integral de San Isidro de Peñas Blancas de San Ramón**, cédula jurídica número **3-002-061200**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 1224, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **31 de agosto 2024** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **136-Nor-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para llevar adelante la compra, es: **“TIPS Y GIRO INDUSTRIAL”**.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

5.22 ADI de San Francisco de La Palmera de San Carlos, expediente 135-Nor-MEMV-CP-24, código 493

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Francisco de La Palmera de San Carlos**, código de registro **493**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-043-2024**, firmado el 13 de junio de 2024 por Manuel Francisco Acevedo Campos, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Solicitud de equipo y mobiliario”**, por un monto de **¢9.991.474.97** (nueve millones novecientos noventa y un mil cuatrocientos setenta y cuatro colones con 97/100), según expediente **No 135-Nor-MEMV-CP-24**.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 32

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **135-Nor-MEMV-CP-24**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-043-2024**, firmado el 13 de junio de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢9.991.474.97** (nueve millones novecientos noventa y un mil cuatrocientos setenta y cuatro colones con 97/100) para financiar el proyecto denominado **“solicitud de equipo y mobiliario”** presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de San Francisco de La Palmera de San Carlos**, cédula jurídica número **3-002-105224**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 493, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **02 de abril 2025** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **135-Nor-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para llevar adelante la compra, es: **“COOPELESCA”**.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

5.23 ADI de San Joaquín de Urbanización Irazú, Oreamuno, expediente 115-Ori-MEMV-CP-24, código 3891

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Joaquín de Urbanización Irazú, Oreamuno, Cartago**, código de registro **3891**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-044-2024**, firmado el 13 de junio de 2024 por Adrián Eladio Ortega, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**compra de mobiliario y equipo**”, por un monto de **¢ 9.986.500.00** (nueve millones novecientos ochenta y seis mil quinientos colones exactos), según expediente No **115-Ori-MEMV-CP-24**.

En discusión: Según lo indica la oferta elegida “Gollo”, indicado en el acta (folio 011) por un monto de ¢9.986.500.00.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 33

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **105-Ori-MEMV-CP-24**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-044-2024**, firmado el 13 de junio de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢ 9.986.500.00** (nueve millones novecientos ochenta y seis mil quinientos colones exactos) para financiar el proyecto denominado “**compra de mobiliario y equipo**” presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de San Joaquín de Urbanización Irazú, Oreamuno, Cartago**, cédula jurídica número **3-002-787892**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 1726, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **23 agosto de 2025** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **115-Ori-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para llevar adelante la compra, es: “**GOLLO**”.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Cinco votos a favor.
ACUERDO UNÁNIME.

5.24 ADI de San Marcos de Cutris de San Carlos, expediente 152-Nor-MEMV-CP-24, código 522

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Marcos de Cutris de San Carlos**, código de registro **522**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-045-2024**, firmado el 14 de junio de 2024 por Manuel Francisco Acevedo Campos, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de

Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Instalaciones parque infantil**”, por un monto de **¢7.004.271.10** (siete millones cuatro mil doscientos setenta y uno colones con 10/100), según expediente **No 152-Nor-MEMV-CP-24**.

En discusión: Según lo indica la oferta elegida “Grupo SHS”, indicado en el acta (folio 011) por un monto de ¢7.004.271.10.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 34

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **N° 152-Nor-MEMV-CP-24**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-045-2024**, firmado el 14 de junio de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunal resuelve **APROBAR** la suma de **¢ 7.004.271.10** (siete millones cuatro mil doscientos setenta y uno colones con 10/100) para financiar el proyecto denominado “**Instalaciones parque infantil**” presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de San Marcos de Cutris de San Carlos**, cédula jurídica número **3-002-066089**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 522, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **15 de febrero 2026** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente **N° 152-Nor-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para llevar adelante la compra, es: “**GRUPO SHS**”.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

5.25 ADI de Altamira y San Isidro de Biolley de Buenos Aires, expediente 168-Bru-MEMV-CP-24, código 3462

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Altamira y San Isidro de Biolley de Buenos Aires, Puntarenas**, código de registro **3462**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-046-2024**, firmado el 17 de junio de 2024 por Manuel Francisco Acevedo Campos, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de equipo de cocina, oficina como mobiliario para el salón comunal de la Asociación de Desarrollo Integral de Altamira y San Isidro de Biolley**”, por un monto de **¢9.987.790.00** (nueve millones novecientos ochenta y siete mil setecientos noventa colones exactos), según expediente **No 168-Bru-MEMV-CP-24**.

En discusión: Según lo indica la oferta elegida “El Gollo”, indicado en el acta (folio 002) por un monto de ¢9.987.790.00.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 35

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **168-Bru-MEMV-CP-24**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-046-2024**, firmado el 17 de junio de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢9.987.790.00** (nueve millones novecientos ochenta y siete mil setecientos noventa colones exactos) para financiar el proyecto denominado “**Compra de equipo de cocina, oficina como mobiliario para el salón comunal de la Asociación de Desarrollo Integral de Altamira y San Isidro de Biolley**” presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de San Marcos de Cutris de San Carlos**, cédula jurídica número **3-002-677408**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 3462, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **05 de diciembre 2025** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **168-Bru-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para llevar adelante la compra, es: “**EL GOLLO**”.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

5.26 ADI de Tayutic de Turrialba, expediente 103-Ori-MEMV-CP-24, código 1384

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Tayutic de Turrialba, Cartago**, código de registro **1384**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-047-2024**, firmado el 17 de junio de 2024 por Adrián Eladio Ortega, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de mobiliario y equipo**”, por un monto de **¢9.996.340.00** (nueve millones novecientos noventa y seis mil trescientos cuarenta colones exactos), según expediente **No 103-Ori-MEMV-CP-24**.

En discusión: Según lo indica la oferta elegida “Gollo”, indicado en el acta (folio 071) por un monto de ¢9.996.340.00.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No.36

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número N° **103-Ori-MEMV-CP-24**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-047-2024**, firmado el 17 de junio de 2024, el Consejo Nacional de

Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢ 9.996.340.00** (nueve millones novecientos noventa y seis mil trescientos cuarenta colones exactos) para financiar el proyecto denominado “**Compra de mobiliario y equipo**” presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de Tayutic de Turrialba, Cartago**, cédula jurídica número **3-002-078163**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 1384, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **26 enero de 2025** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente **N° 103-Ori-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para llevar adelante la compra, es: “**GOLLO**”. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

5.27 ADI de Punta Zancudo de Golfito, Puntarenas, expediente 173-Bru-MEMV-CP-24, código 3226

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Punta Zancudo de Golfito, Puntarenas**, código de registro **3226**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-048-2024**, firmado el 17 de junio de 2024 por Jorge Arturo Hernández Sánchez, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de equipo y mobiliario para acondicionar la casa comunal**”, por un monto de **¢10.986.618.38** (diez millones novecientos ochenta y seis mil seiscientos dieciocho colones con 38/100), según expediente **173-Bru-MEMV-CP-24**.

En discusión: Según lo indica la factura proforma elegida “Norma Christian Astorga”, (folio 005). Por lo tanto, en caso de aprobarse el proyecto, se recomienda girar únicamente dicho monto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 37

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **173-Bru-MEMV-CP-24** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-048-2024**, firmado el 17 de junio de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢10.989.618.38** (diez millones novecientos ochenta y nueve mil seiscientos dieciocho colones con 38/100) para financiar el proyecto denominado “**Compra de equipo y mobiliario para acondicionar la casa comunal**” presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de Punta Zancudo de Golfito, Puntarenas**, cédula jurídica número **3-002-648038**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 3226, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **09 de setiembre del 2024** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente **N° 173-Bru-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para llevar adelante la compra, es: **“NORMA CHRISTIAN ASTORGA”**.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

5.28 ADI de Huacas de Hojanchas, expediente 064-Cho-MEMV-CP-24, código 188

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Huacas de Hojanchas, Guanacaste**, código de registro **188**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-049-2024**, firmado el 19 de junio de 2024 por Melissa Alvarado Díaz, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Compra de mobiliario y equipo para el salón comunal”**, por un monto de **¢9.849.080.00** (nueve millones ochocientos cuarenta y nueve mil ochenta colones exactos), según expediente **064-Cho-MEMV-CP-24**.

En discusión: Según lo indica la factura proforma elegida “La Curacao”, (folio 61). Por lo tanto, en caso de aprobarse el proyecto, se recomienda girar únicamente dicho monto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 38

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **064-Cho-MEMV-CP-24** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-049-2024**, firmado el 19 de junio de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢9.849.080.00** (nueve millones ochocientos cuarenta y nueve mil ochenta colones exactos) para financiar el proyecto denominado **“Compra de equipo y mobiliario para acondicionar la casa comunal”** presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de Huacas de Hojanchas, Guanacaste**, cédula jurídica número **3-002-145871**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 188, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **18 de julio del 2025** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **064-Cho-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para llevar adelante la compra, es: **“LA CURACAO”**.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

5.29 ADI de Colorado de Corredores de Puntarenas, expediente 174-Bru-MEMV-CP-24,

código 1544

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Colorado de Corredores de Puntarenas**, código de registro **1544**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN -050-2024**, firmado el 20 de junio de 2024 por Jorge Arturo Hernández Sánchez, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de equipo y mobiliario para acondicionar la cocina, oficina y salón comunal**”, por un monto de **¢10.941.552.70** (diez millones novecientos cuarenta y un mil quinientos cincuenta y dos colones exactos), según expediente **174-Bru-MEMV-CP-24**.

En discusión: Según lo indica la factura proforma elegida “Comercializadora Patterson”, (folio 002 al 004). Por lo tanto, en caso de aprobarse el proyecto, se recomienda girar únicamente dicho monto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 39

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **174-Bru-MEMV-CP-24** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-050-2024**, firmado el 20 de junio de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢ 10.941.552.70** (diez millones novecientos cuarenta y un mil quinientos cincuenta y dos colones exactos) para financiar el proyecto denominado “**Compra de equipo y mobiliario para acondicionar la cocina, oficina y salón comunal**” presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de Colorado de Corredores de Puntarenas**, cédula jurídica número **3-002-084664**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 1544, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **14 de abril del 2025** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **174-Bru-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para llevar adelante la compra, es: “**COMERCIALIZADORA PATTERSON**”.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Cinco votos a favor.
ACUERDO UNÁNIME.

5.30 ADI de Mollejones de Pérez Zeledón, expediente 166-Bru-MEMV-CP-24, código 1707

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Mollejones de Pérez Zeledón**, código de registro **1707**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN -051-2024**, firmado el 20 de junio de 2024 por Jorge Arturo Hernández Sánchez, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco,

correspondiente al proyecto denominado “**Implementación de mobiliario y equipo del salón comunal**”, por un monto de **¢10.000.000.00** (diez millones de colones exactos), según expediente **166-Bru-MEMV-CP-24**.

En discusión: Según lo indica la factura proforma elegida “Centro Comercial Alianza” es un monto de ¢ 9.999.382.43, (folio 038). Por lo tanto, en caso de aprobarse el proyecto, se recomienda girar únicamente dicho monto.

La organización solicita originalmente la suma de ¢10.000.000.00 colones, sin embargo, el Consejo avala ¢10.000.000.00 pero el Departamento Financiamiento Comunitario recomienda ¢9.999.382.43.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 40

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **166-Bru-MEMV-CP-24** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-051-2024**, firmado el 20 de junio de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢9.999.382.43** (nueve millones novecientos noventa y nueve mil trescientos ochenta y dos colones con 43/100) para financiar el proyecto denominado “**Implementación de mobiliario y equipo del salón comunal**” presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de Mollejones de Pérez Zeledón**, cédula jurídica número **3-002-230075**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 1707, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **14 de agosto del 2024** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **166-Bru-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para llevar adelante la compra, es: “**CENTRO COMERCIAL ALIANZA**”.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

5.31 ADI de Macho Gaff, El Guarco, expediente 118-Ori-MEMV-CP-24, código 3612

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Macho Gaff, El Guarco, Cartago** código de registro **3612**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-052-2024**, firmado el 20 de junio de 2024 por Adrián Eladio Ortega Mena, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**mobiliario y equipo**”, por un monto de **¢10.452.100.00** (diez millones cuatrocientos cincuenta y dos mil cien colones exactos), según expediente **118-Ori-MEMV-CP-24**.

En discusión: Según lo indica la factura proforma elegida “Gollo”, el monto es de ¢10.452.100.00. (folio 057) Por lo tanto, en caso de aprobarse el proyecto, se recomienda girar únicamente dicho

monto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 41

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **118-Ori-MEMV-CP-24** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN -051-2024**, firmado el 20 de junio de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢10.452.100.00** (diez millones cuatrocientos cincuenta y dos mil cien colones exactos) para financiar el proyecto denominado **“mobiliario y equipo”** presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de Macho Gaff, El Guarco, Cartago**, cédula jurídica número **3-002-703955**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 3612, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **08 de octubre del 2025** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **118-Ori-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para llevar adelante la compra, es: **“GOLLO”**.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

5.32 ADI de San Diego de Pocosol, expediente 144-Nor-MEMV-CP-24, código 3789

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Diego de Pocosol, San Carlos**, código de registro **3789**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-053-2024**, firmado el 20 de junio de 2024 por Manuel Francisco Acevedo Campos, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Compra de equipo y mobiliario para uso de la ADI de San Diego”**, por un monto de **¢9.041.020.00** (nueve millones cuarenta y un mil veinte colones exactos), según expediente **144-Nor-MEMV-CP-24**.

En discusión: Según lo indica la factura proforma elegida “Gollo” es por un monto de ¢ 9.460.520.00, (folio 038). La diferencia a cubrir por la organización comunal asciende a la suma de ¢ 419.500.00 (folio 061).

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 42

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **118-Ori-MEMV-CP-24** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio

DINADECO-FC-DICTAMEN-053-2024, firmado el 20 de junio de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunal resuelve **APROBAR** la suma de **¢9.041.020.00** (nueve millones cuarenta y un mil veinte colones exactos) para financiar el proyecto denominado “**Compra de equipo y mobiliario para uso de la ADI de San Diego**” presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de San Diego de Pocosol, San Carlos**, cédula jurídica número **3-002-756820**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 3789, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **13 de marzo del 2026** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **118-Ori-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para llevar adelante la compra, es: “**GOLLO**”.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

5.33 ADI de El Salto de Liberia, expediente 060-Cho-MEMV-CP-24, código 209

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de El Salto de Liberia, Guanacaste**, código de registro **209**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN -054-2024**, firmado el 21 de junio de 2024 por Melissa Alvarado Díaz, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Equipamiento de salón comunal, cocina y oficinas**”, por un monto de **¢ 11.000.000.00** (once millones de colones exactos), según expediente **060-Cho-MEMV-CP-24**.

En discusión: Según oficio **DINADECO-CNDC-009-2024** el Consejo Nacional acordó avalar el proyecto por un monto de **¢11.000.000,00** sin embargo, la factura proforma elegida (Gollo) para la compra del mobiliario y equipo es por un monto de **¢10.587.800** siendo este menor al monto avalado. En caso de aprobarse el proyecto, se recomienda girar únicamente dicho monto.

La organización solicita originalmente la suma de **¢11.000.000.00** colones, sin embargo, el Consejo avala **¢10.000.000.00** pero el Departamento Financiamiento Comunitario recomienda **¢10.587.800.00**

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 43

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **060-Cho-MEMV-CP-24** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-054-2024**, firmado el 21 de junio de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢10.587.800.00** (diez millones quinientos ochenta y siete mil ochocientos colones exactos) para financiar el proyecto denominado “**Equipamiento de salón comunal, cocina y oficinas**” presentado por **Asociación de Desarrollo**

Integral de El Salto de Liberia, Guanacaste, cédula jurídica número **3-002-066185**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 209, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **27 de noviembre del 2025** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **060-Cho-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para llevar adelante la compra, es: **“GOLLO”**.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

5.34 ADI de Tucurrique de Jiménez, expediente 116-Ori-MEMV-CP-24, código 1330

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Tucurrique de Jiménez, Cartago** código de registro **1330**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-056-2024**, firmado el 25 de junio de 2024 por Adrián Eladio Ortega Mena, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Cocina comunal de la ADI de Tucurrique”**, por un monto de **¢ 3.458.000.00** (tres millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil colones exactos), según expediente **116-Ori-MEMV-CP-24**.

En discusión: Según lo indica la factura proforma elegida **“Almacén Víctor Manuel Sanabria Chacón”**, el monto es de **¢3.458.000,00**. (folio 060).

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 44

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **116-Ori-MEMV-CP-24** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-056-2024**, firmado el 25 de junio de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢3.458.000.00** (tres millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil colones exactos) para financiar el proyecto denominado **“Cocina comunal de la ADI de Tucurrique”** presentado por **Asociación de Desarrollo Integral Tucurrique de Jiménez, Cartago**, cédula jurídica número **3-002-087524**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 1330, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **15 de julio del 2026** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **116-Ori-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para llevar adelante la compra, es: **“ALMACÉN VÍCTOR MANUEL SANABRIA CHACÓN”**.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente

respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Cinco votos a favor.
ACUERDO UNÁNIME.

5.35 ADI de San Jorge de Cutris, expediente 163-Nor-MEMV-CP-24, código 473

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Jorge de Cutris de San Carlos**, código de registro **473**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-057-2024**, firmado el 28 de junio de 2024 por Manuel Francisco Acevedo Campos, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado **“Gestionar la adquisición de equipo de oficina: computadora, impresora, fotocopidora, tinta, papel, mobiliario y demás implementos necesarios para realizar los trámites de reglamento de la asociación y sus respectivos comités”**, por un monto de **¢6.000.000.00** (seis millones de colones exactos), según expediente **163-Nor-MEMV-CP-24**.

En discusión: Según lo indica la factura proforma elegida “Coopelesca” es un monto de ¢6.000.054.87, (folio 053). En caso de aprobarse el proyecto, se recomienda girar únicamente ¢6.000.000.00. La diferencia a cubrir por la organización comunal asciende a la suma de ¢54.87 poco significativa que no es necesario poseer en sus fondos propios.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 45

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **163-Nor-MEMV-CP-24** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN -057-2024**, firmado el 28 de junio de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidades resuelve **APROBAR** la suma de **¢6.000.000.00** (seis millones de colones exactos) para financiar el proyecto denominado **“Gestionar la adquisición de equipo de oficina: computadora, impresora, fotocopidora, tinta, papel, mobiliario y demás implementos necesarios para realizar los trámites de reglamento de la asociación y sus respectivos comités”** presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de San Jorge de Cutris de San Carlos**, cédula jurídica número **3-002-066106**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número **473**, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **02 de noviembre del 2025** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **163-Nor-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para llevar adelante la compra, es: **“COOPELESCA”**.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Cinco votos a favor.
ACUERDO UNÁNIME.

5.36 ADI de Salitrillo de Concepción de La Unión, expediente 113-Ori-MEMV-CP-24, código

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Salitrillo de Concepción de La Unión, Cartago** código de registro **616**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-058-2024**, firmado el 02 de julio de 2024 por Adrián Eladio Ortega Mena, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**Compra de equipo de oficina y de cocina**”, por un monto de **¢9.910.100.00** nueve millones novecientos diez mil cien colones exactos), según expediente **113-Ori-MEMV-CP-24**.

En discusión: Según lo indica la factura proforma elegida “Gollo”, el monto es de ¢9.488.750,00. (folio 009) En caso de aprobarse el proyecto, se recomienda girar únicamente dicho monto.

La organización solicita originalmente la suma de ¢9.910.100.00 colones, sin embargo, el Consejo avala ¢9.910.100.00 pero el Departamento Financiamiento Comunitario recomienda ¢9.488.750.00

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 46

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **113-Ori-MEMV-CP-24** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-058-2024**, firmado el 02 de julio de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢ 9.488.750.00** (nueve millones cuatrocientos ochenta y ocho mil setecientos cincuenta colones exactos) para financiar el proyecto denominado “**Compra de equipo de oficina y de cocina**” presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de Salitrillo de Concepción de La Unión, Cartago**, cédula jurídica número **3-002-092823**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 616, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **19 de febrero del 2025** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **113-Ori-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para llevar adelante la compra, es: “**GOLLO**”.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

5.37 ADI de San Juan de Santa Cruz, expediente 077-Cho-MEMV-CP-24, código 277

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Juan de Santa Cruz, Guanacaste**, código de registro **277**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-059-2024**, firmado el 02 de julio de 2024 por Melissa Alvarado Díaz, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco,

correspondiente al proyecto denominado “**Fortalecimiento estructural para la ADI San Juan**”, por un monto de **¢ 10.000.000.00** (diez millones de colones exactos), según expediente **077-Cho-MEMV-CP-24**.

En discusión: Según oficio DINADECO-CNDC-009-2024 el Consejo Nacional acordó avalar el proyecto por un monto de ¢10.000.000, sin embargo, la factura proforma elegida (Gollo) para la compra del mobiliario y equipo es por un monto de ¢9.988.385.00 siendo este menor al monto avalado. En caso de aprobarse el proyecto, se recomienda girar únicamente dicho monto.

La organización solicita originalmente la suma de ¢10.000.000.00 colones, sin embargo, el Consejo avala ¢10.000.000.00 pero el Departamento Financiamiento Comunitario recomienda ¢9.988.385.00.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 47

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **077-Cho-MEMV-CP-24** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-054-2024**, firmado el 21 de junio de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢9.988.385.00** (nueve millones novecientos ochenta y ocho mil trescientos ochenta y cinco colones exactos) para financiar el proyecto denominado “**Fortalecimiento estructural para la ADI San Juan**” presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de San Juan de Santa Cruz, Guanacaste**, cédula jurídica número **3-002-084282**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 277, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **11 de enero del 2025** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **077-Cho-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para llevar adelante la compra, es: **“GOLLO”**.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

5.38 ADI de Juan Viñas Jiménez, expediente 109-Ori-MEMV-CP-24, código 1323

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Juan Viñas Jiménez de Cartago**, código de registro **1323**, dictaminado mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-040-2024**, firmado el 10 de junio de 2024 por Adrián Eladio Ortega Mena, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**mobiliario y equipo**”, por un monto de **¢ 10.000.000.00** (diez millones de colones exactos), según expediente **109-Ori-MEMV-CP-24**.

En discusión:

Sobre el monto recomendado a girar: Según lo indica la factura proforma elegida “Mueblería El Hogar Turrialbeño”, el monto es de ¢9.959.400,00. (del reverso folio 062 al 062) Por lo tanto, en caso de aprobarse el proyecto, se recomienda girar únicamente dicho monto.

La organización solicita originalmente la suma de ¢10.000.000.00 colones, sin embargo, el Consejo avala ¢10.000.000.00 pero el Departamento Financiamiento Comunitario recomienda ¢9.959.400.00

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 48

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **109-Ori-MEMV-CP-24** dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DINADECO-FC-DICTAMEN-040-2024**, firmado el 21 de junio de 2024, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** la suma de **¢9.959.400.00** (nueve millones novecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos colones exactos) para financiar el proyecto denominado “**mobiliario y equipo**” presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de Juan Viñas Jiménez de Cartago**, cédula jurídica número **3-002-078531**, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 1323, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el **02 de abril del 2026** y cuenta con calificación de idoneidad según expediente N° **109-Ori-MEMV-CP-24**.

La casa comercial seleccionada por la Organización Comunal para llevar adelante la compra, es: “**MUEBLERÍA EL HOGAR TURRIALBEÑO**”.

Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestario número 70301-206. Siete votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4. Asuntos Varios

El señor Omer presidente del Consejo, bueno, según la agenda ya terminamos, pero vamos a abrir un espacio para asuntos varios.

No sé si don Roberto, de parte de la dirección, ¿tendrá algún asunto vario que quiera hacerlo de conocimiento del consejo? Sí, realmente, como lo hablamos en el rango del receso, yo quisiera recomendar los siguientes puntos, y como se habló previamente, hacer el cambio de la sesión a los días lunes, iniciando a las 4 y 15, bajo la modalidad de sesiones mixtas, el que guste venir a DINADECO va a u otras opciones, manejar la opción que sea virtual. Esa es la propuesta que yo solo quería que ustedes definan y voten formalmente acá en el Consejo. Gracias, don Roberto.

El señor Omer Badilla, Compañeros, ya lo comentamos, si están de acuerdo en la propuesta para llevar a cabo las sesiones de la modalidad híbrida o virtual, los días lunes a las 4.15, vamos a tomar un acuerdo para que quede en acta. Si están de acuerdo.

Suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 48

APROBAR la propuesta expuesta por el Director Ejecutivo para que las sesiones del Consejo se realicen los días lunes, iniciando a las 4:15 pm, en la modalidad de sesiones virtuales. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

ACUERDO No. 49

Declarar la firmeza de los acuerdos tomados en la actual sesión. Cinco votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a diecisiete horas con cincuenta y cinco minutos damos por finalizada la sesión

Omer Badilla Toledo
Presidente

Roberto Alvarado Astua.
Director ejecutivo.

Gretel Bonilla Madrigal.
Secretaria Ejecutiva.